



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

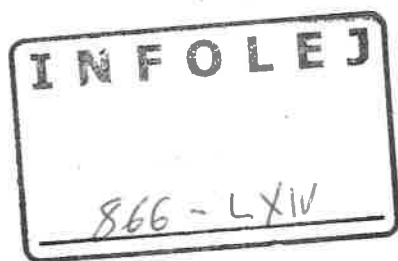
Dictamen de:
Decreto

Asunto

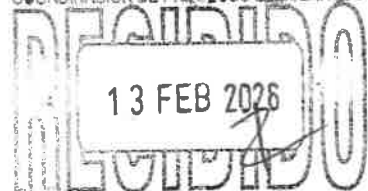
Dictamen de Decreto mediante el cual se abroga la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas que viven en el Espectro Autista del Estado de Jalisco.

INFOLEJ: 866/LXIV

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PLENO DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 11:21

4751

Las Comisiones de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones y de Hacienda y Presupuestos de esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 fracción I, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a su consideración el presente dictamen que resuelve **INICIATIVA DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO CONTENIDO EN EL DECRETO 27038/LXI/2018 Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO**, identificada con número de infolej 866/LXIV con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I.- Con fecha 18 de junio de 2025, fue presentada la iniciativa de decreto, identificada con el número INFLEJ 888/LXIV signada por las Diputadas **MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA Y LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, que tiene por objeto, abrogar el Decreto 27038/LXI/2018, y se expida la **Ley para la Atención, Protección de Derechos e Inclusión de las Personas que viven con el Espectro Autista del Estado de Jalisco**.

II.- En sesión de fecha 26 de junio de 2025 la mesa directiva del Congreso del Estado de Jalisco, dio cuenta al pleno del ingreso de esta iniciativa, aprobando el turno para su estudio, discusión y dictaminación a las Comisiones de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones y de Hacienda y Presupuestos de esta LXIV Legislatura.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

III.- Recibida que fue la iniciativa por la Presidencia de la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, así como de Hacienda y Presupuestos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remitió para su dictaminación a los Órganos Técnicos de las citadas Comisiones, para la elaboración del dictamen correspondiente.

IV.- Que se retoma de la iniciativa materia de análisis, referida en la fracción I de la parte expositiva del presente dictamen, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. a VIII.

IX. Se considera necesario adecuar nuestro marco legal para que refleje, visibilice, fortalezca e impulse la permanencia, a través de la administración estatal, de una política pública integral y efectiva para atender a las personas que viven con espectro autista y sus familias, así como el reconocimiento normativo que garantice y promueva sus derechos desde un enfoque de derechos humanos, inclusión, igualdad y no discriminación.

En este sentido y en cumplimiento de la resolución aprobada el día 12 de diciembre del 2012, por la Asamblea General de las Naciones Unidas intitulada "Atención de las necesidades socioeconómicas de las personas, las familias y las sociedades afectadas por los trastornos del espectro autístico y otros trastornos del desarrollo", en ella se alienta a los Estados Miembros, entre otras cosas, a mejorar el acceso a servicios de apoyo adecuados y a la igualdad de oportunidades para la integración y participación en la sociedad de las personas con trastornos del espectro autista, trastornos del desarrollo y discapacidades asociadas¹.

Además de reconocer en el referido texto que, a fin de elaborar e implementar programas de intervenciones viables, eficaces y sostenibles para hacer frente a esos trastornos, la priorización entre otras cosas de la mejora y ampliación de los conocimientos especializados de investigación y la prestación de servicios favorecería la aplicación de un enfoque innovador e



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

integrado. Por lo que se exhorta a los Estados a garantizar que se implanten sistemas de educación integradores y a posibilitar el aprendizaje de aptitudes para la vida y el desarrollo social.²

X. Existe un análisis estadístico por parte del Gobierno del Estado de Jalisco de las personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, sin contar aún con un registro nominal específico de personas que viven con espectro autista. Los censos oficiales que actualmente se realizan, por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a nivel federal, así como los realizados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) en lo local, no contemplan la integración de información acerca del número de personas en condición de Espectro Autista.

Por ello, en la presente propuesta de Ley se plantea la obligación coordinada de las autoridades locales de realizar un Registro nominal específico, de personas que viven con diagnóstico en el espectro autista, proponiendo que lo coordine y administre el DIF Jalisco, lo que permitirá obtener datos más precisos sobre la dimensión de la población en esta situación, así como el Fondo de Atención Especializada.

El Registro propuesto, servirá como una herramienta para obtener información precisa necesaria para medir y evaluar toda política pública, así como identificar áreas de mejora y tomar decisiones informadas, que sirvan para la progresividad de los derechos de todas las personas que viven con Espectro Autista, fomentando la capacitación e investigación.

XI. Si bien la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que fue promulgada en nuestro país el 30 de abril de 2015, fue un gran avance en el reconocimiento y atención a este importante sector poblacional y que en consecuencia con fecha 17 de octubre de 2018, entró en vigencia la Ley para las Personas con Trastorno del Espectro del Autismo en el Estado de Jalisco, con tan solo trece artículos que en la actualidad resultan insuficientes para atender a este sector.

² Ídem



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Además, se observa que, de las entidades federativas de México con legislación en la materia, utilizando el derecho comparado, sobresalen las siguientes:

- Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la **Ciudad de México**.
- Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de **Nuevo León**.
- Ley para la Atención de Personas con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de **Chiapas**.
- Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de **Baja California**.
- Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de **Baja California Sur**.
- Ley para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado y Municipios de **Zacatecas**.
- Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el **Estado de México**.
- Ley para la Atención, Protección, Visibilización e Inclusión de las Personas con Condición del Espectro Autista para el Estado de **Hidalgo**.
- Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de **Chihuahua**.
- Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista, del Estado de **San Luis Potosí**.
- Ley para la Inclusión y Garantía de los Derechos de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de **Coahuila de Zaragoza**.
- Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de **Tamaulipas**.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

- *Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de **Durango**.*

XII. La presente Iniciativa, propone la creación de una Ley acorde a las necesidades de Jalisco y sus particularidades, que no solo beneficiará a las personas que viven con espectro autista y sus familias reconociendo su importancia en el apoyo y construcción, así mismo fortalecerá nuestra sociedad al promover empatía, visibilización, inclusión y equidad como valores fundamentales.

Por ello, en la construcción de la presente iniciativa de Ley, se realizó una primera consulta a los actores involucrados, tanto de las Asociaciones Civiles, personas familiares, personas cuidadoras y personas en el espectro autista, como de autoridades locales, buscando sus opiniones y aportaciones que, en un primer momento contribuyan a la presente propuesta, que sin duda seguirá y se sumarán más actores para las consultas necesarias, dentro un parlamento abierto con la participación ciudadana, en los procesos legislativos necesarios para la aprobación de la Ley propuesta. Dentro de las Asociaciones, especialistas y autoridades consultadas:

- *Deseos del corazón apoyando el autismo A.C.*
- *Pintados de azul A.C.*
- *Reflejo Autismo A.C.*
- *Trascendiendo el Autismo A.C*
- *Atzan A.C.*
- *Aumex A.C.*
- *Psic. María Zenyasse Flores Aceves, Directora de Atención a Personas con Discapacidad en el DIF Jalisco.*
- *Guadalupe Reynoso, Regidora del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos y psicóloga especialista en el espectro autista.*
- *Dr. Israel Tonatiuh Lay Arellano, Investigador Universidad de Guadalajara.*
- *Asociación de Padres de Familia por una Escuela Digna y Educación de Calidad en Jalisco, A.C. - Área de inclusión.*
- *Colectivo inclusión Jalisco.*
- *Fabiola Velázquez Vázquez, Coordinación de Trabajo Social OPD Servicios de Salud Jalisco.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

- *Alejandra Aceves Rueda, Activista y Persona en el Espectro Autista.*

Aunado a lo anterior, el 04 de junio de 2025, se realizó un curso de capacitación sobre Espectro Autista en las instalaciones del Poder Legislativo impartido por la Psic. María Zenyasse Flores Aceves, Directora de Atención a Personas con Discapacidad del DIF Jalisco.

El día 06 de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo una reunión de trabajo colaborativo e interdisciplinario con la finalidad de aportar a la construcción del presente documento y que el marco referencial se trabaje en las acciones de parlamento abierto que en su momento se conformen mesas de trabajo conformadas por personas en el espectro autista y sus familiares, asociaciones civiles, sistemas DIF municipales, académicos, profesionales de la salud, especialistas en el cuidado, atención, diagnóstico del espectro autista y demás actores que en su conjunto contribuirán a generar una Ley de calidad en base a las necesidades reales de las personas que viven con Espectro Autista en el Estado de Jalisco; en dicha reunión de trabajo se contó con la participación de la Psic. María Zenyasse Flores Aceves, Directora de Atención a Personas con Discapacidad del DIF Jalisco, la Dra. Carolina Preciado Serrano, Encargada del Programa de Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad del OPD Servicios de Salud Jalisco, con el Mtro. León Gerardo Silva Contreras, Director de Ayuda Humanitaria del DIF Jalisco, la Maestra Karla Erika Zaragoza Meza, del Departamento de Centros de Atención y Desarrollo Integral a Grupos Prioritarios, así como por los Asesores legislativos Dra. Alicia Ornelas Aguayo y el Lic. Humberto Rene Barragán Gómez.

XIII. *Que una vez analizada la necesidad de fortalecer la legislación en materia de Espectro Autista, se estima pertinente abrogar la Ley vigente en materia del espectro autista para expedir una Ley de vanguardia, incluyente, que visibilice y contemple los derechos de las Personas que viven con el Espectro Autista, poniendo al centro a las personas, con enfoque de perspectiva de género, que sea trascendente para mejorar su calidad de vida y la de sus familias, contemplando dentro de los derechos el de la Salud, la Educación, la Asistencia y Cuidados, la Capacitación para el Trabajo e*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Inclusión Laboral, el Deporte, la Recreación y la Cultura, por lo cual se propone integrar en el contenido de la Ley el siguiente Índice:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Segundo
De los Principios

Capítulo Tercero
De las Autoridades

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

Capítulo Primero
De la Inclusión

Capítulo Segundo
De la Protección y Atención Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Tercero
De las Personas Adultas Mayores

Capítulo Cuarto
De la Salud y la Educación

Capítulo Quinto
De la Asistencia y Cuidados

Capítulo Sexto
De la Capacitación para el Trabajo e Inclusión Laboral

Capítulo Séptimo
Del Deporte, Recreación y Cultura

Capítulo Octavo
Del Acceso a la Justicia

TÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL

Capítulo Único
De su Integración y Atribuciones

TÍTULO CUARTO
DEL REGISTRO ESTATAL



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Capítulo Primero
Del Registro Estatal

Capítulo Segundo
De la Investigación

TÍTULO QUINTO
DE LA RED DE CENTROS

Capítulo Primero
De la Red Estatal

Capítulo Segundo
De la Red Municipal

Capítulo Tercero
De la Coordinación y Colaboración

TÍTULO SEXTO
DEL FONDO

Capítulo Primero
Del Fondo de Atención Especializada, Recursos y Lineamientos

Con este instrumento normativo, se contribuirá a la actualización del marco jurídico estatal, que permita a través de la aplicación de sus disposiciones, impulsar el bienestar de las personas en el espectro autista y sus familias, así como ampliar la Red de Centros especializados.

XIV. *Las repercusiones que en el aspecto económico, presupuestal, social y jurídico tendría la propuesta de reforma en caso de llegar a aprobarse serían las siguientes:*

a) *En el aspecto social se pretende garantizar el derecho a la salud, que de manera coordinada con la federación y con la participación de asociaciones, se contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas con trastorno del espectro autista, al establecer las bases para el debido ejercicio de sus derechos, con enfoque de cuidados.*

b) *En el aspecto económico se presupone existirán repercusiones positivas, puesto que las familias podrán tener una disminución en los gastos derivados de la atención especializada que requieren, se busca fortalecer las estrategias para contar con recursos suficientes y de manera progresiva dotar*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

de terapias y requerimientos indispensables para que sean atendidos de forma oportuna, continua y permanente de acuerdo a la condición de cada persona en el espectro autista.

c) En el aspecto presupuestal se estima que la Ley a su entrada en vigor implica la integración y en su caso adecuaciones en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en curso y sucesivos, derivado de que se establece la creación de un Fondo para estar en condiciones de dar continuidad a la red de centros estatales, y en su caso municipales, lo anterior en apego a la disponibilidad presupuestal y que de manera progresiva se logre otorgar la atención y salvaguarda de los derechos previstos en la Ley propuesta en la presente iniciativa, lo que puede implicar creación de más centros en las diferentes regiones del estado de acuerdo a la suficiencia presupuestaria destinada a la presente Ley, así como a las erogaciones por los programas y políticas públicas que el ejecutivo y el DIF Jalisco determinen, mismos que se realizarán en torno a los ordenamientos legales y las atribuciones existentes, actuando en pro del desarrollo del programa y/o sus objetivos.

d) En el aspecto jurídico la propuesta se apega a los lineamientos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, retomando en la construcción de la presente iniciativa, aspectos y disposiciones aplicables del propio Reglamento de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio del 2016, además de establecer las bases para atender una problemática social, real y recurrente, por lo que se pretende en la esfera estatal contar con el andamiaje legal que coordine, promueva y defina las atribuciones de los actores involucrados en el diseño de políticas públicas, programas y estrategias para brindarles las herramientas para el debido ejercicio de sus derechos, así como para el cumplimiento de los objetivos planteados en esta Ley en los plazos indicados.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERA. Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Que es facultad de las diputadas y diputados presentar iniciativas de ley y decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERA. Que es iniciativa de ley, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CUARTA. Que, a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le corresponde el conocimiento, estudio y en su caso, dictaminar sobre asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de servicios sanitarios, higiene y salud pública; y

II. Los planes, programas y políticas para la difusión y fortalecimiento de la higiene y salud pública en el Estado, y para la prevención y atención a las adicciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

QUINTA. A la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le corresponde el conocimiento, estudio y en su caso, dictaminar sobre asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores;

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

V. La creación o supresión de empleos públicos estatales;

VI. La autorización al Poder Ejecutivo del Estado, para la enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos;

VII. El gasto público del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado;

VIII. El otorgamiento de dispensas de ley por causas de utilidad pública sin perjuicio de terceros;

IX. Las autorizaciones para que el Estado y los Municipios puedan contratar empréstitos y obligaciones, conforme a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

X. La propuesta a la Asamblea de los techos de financiamiento neto de los Entes Públicos.

SEXTA. Del análisis realizado al contenido de la iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones dictaminadoras arribamos a las siguientes conclusiones:

I) En cuanto a las formalidades: Se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

1. Fue presentada por escrito, por las diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza y Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.
2. Cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.
3. Contiene análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.
4. Motiva los artículos que se reforman.
5. Cuenta con disposiciones transitorias.

II) Análisis de la iniciativa: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones que suscribimos, llevamos a cabo de manera puntual el análisis de la iniciativa que nos ocupa, a efecto de integrar en los términos de ley las consideraciones y resolutivos para su correspondiente dictaminación, mismos que se integran al presente documento.

SÉPTIMA. Considerando el contenido de la iniciativa, del estudio y análisis por los órganos dictaminadores, se determina lo conducente:

La propuesta se apega a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, suscrita y ratificada por México el 30 de marzo de 2007, la cual tiene como propósito proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, además de establecer que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, lo anterior en los términos del artículo 1, de la citada convención.

Que la propuesta de Ley tiene como objetivo establecer las bases, principios y medidas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas que viven en el espectro autista, salvaguardando el interés superior las niñas, niños y adolescentes, protegiendo el libre desarrollo de su personalidad, así como su inclusión a la sociedad, atendiendo a las necesidades requeridas, además de establecer lineamientos para el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

diagnóstico, registro, atención, tratamiento, y seguimiento, adoptando las medidas necesarias para su acompañamiento con estándares de calidad, seguridad y control, lo cual forma parte del derecho constitucional a la salud y en consonancia de las disposiciones generales en materia de salud, aunado a que se apega a lo previsto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, misma que establece en el primer párrafo de su artículo 4, lo siguiente:

“las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.”

En Jalisco mediante el decreto 27038/LXI/2018 se expidió la Ley para las Personas con Trastorno del Espectro del Autismo, con lo que se dio un gran avance para visibilizar y atender a las personas en el espectro autista, sin embargo la propuesta realizada por las diputadas que suscriben la iniciativa busca abrogar dicho ordenamiento legal para dar paso a una nueva ley que destaca aspectos que van más allá de las disposiciones vigentes en la materia, como lo siguiente:

*La creación de una comisión intersectorial en la que se da voz a personas en el espectro autista y sus familias, así como a las asociaciones universidades y autoridades competentes para dar la atención de manera oportuna a los requerimientos de la condición, en la búsqueda de alcanzar su inclusión y el mejor desarrollo en la sociedad;

* Se crea el registro estatal;

* Se constituye una Red de Centros; y

* Se crea un Fondo.

Por lo anterior se considera que la nueva ley propuesta, suma aspectos en beneficio de las personas en el espectro autista, ampliando las disposiciones de derechos y principios que contribuyen a su desarrollo, por lo que se estima procedente la expedición de un nuevo ordenamiento legal en la materia.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

OCTAVA. "CONGRESO JALISCO ABIERTO".

Que los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen lo siguiente:

Artículo 67.

1. *Al margen de otras tecnologías existentes, siempre debe existir en el sitio web del Congreso del Estado, una ventana en primer plano, del sistema de consulta en línea, denominado "Congreso Jalisco Abierto".*

2. *El sistema "Congreso Jalisco Abierto" es el mecanismo institucional del Congreso del Estado, de consulta en línea, que tiene por objeto que la ciudadanía conozca y opine sobre las iniciativas en estudio, y que las comisiones consideren las opiniones vertidas en tiempo y forma, al momento de emitir su dictamen.*

3. *El sistema "Congreso Jalisco Abierto" debe contener por lo menos:*

I. Copia descargable y preferentemente editable de las iniciativas de ley y decreto turnadas a cada comisión;

II. Un buzón electrónico por comisión, para recibir comentarios por cada iniciativa, que debe permanecer abierto el tiempo que determine la comisión correspondiente y cuando menos los primeros diez días naturales siguientes a la notificación del turno a comisiones, sin que la notificación pueda exceder de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del turno; y

III. Un formulario para que las personas dejen sus comentarios.

4. *El periodo de consulta puede omitirse en el caso de decretos de aprobación urgente por causas de desastres naturales, caso fortuito o de fuerza mayor, o que se emitan en cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales vinculantes para el Congreso del Estado.*

Artículo 68.

1. *El acceso al buzón electrónico para conocer los comentarios a las iniciativas debe ser universal.*

2. *Los proyectos de dictamen deben hacer referencia a los comentarios recibidos en el buzón, cuando se refieran objetivamente a la materia de la iniciativa y hagan propuestas técnicas sobre la parte normativa.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Que conforme los artículos anteriormente señalados la iniciativa materia de dictaminación se publicó en la siguiente página web:

https://congresoabierto.congresoajal.gob.mx/detalle_iniciativa/866/58421

Que a la fecha de elaboración del presente proyecto de dictamen, se consultó el micrositio del Congreso de Jalisco relativo a “congreso abierto” para incluir las consideraciones vertidas en el mismo por parte de la ciudadanía, sin embargo, no se presentaron comentarios o aportaciones por dicho medio, para considerar en el estudio y análisis de la iniciativa, como se puede apreciar de la página web anteriormente señalada.

NOVENA.

“Consulta y Socialización”

Que las Comisiones dictaminadoras atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respecto a la **CONSULTA Y SOCIALIZACIÓN** de la iniciativa de Ley propuesta, llevamos a cabo las acciones previstas en los artículos del 59 al 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que establecen lo siguiente:

Artículo 59.

1. Las comisiones pueden celebrar foros, mesas de trabajo, coloquios, consultas y demás eventos públicos con el objeto de difundir, consultar, socializar y analizar proyectos legislativos de su competencia.

Artículo 60.

1. La consulta y socialización se rige bajo los principios de institucionalidad, profesionalismo, máxima publicidad, racionalidad de recursos y oportunidad.

Artículo 61.

1. La aprobación para realizar un evento de consulta o socialización es mediante acuerdo interno de la comisión.

2. Varias comisiones pueden organizar eventos conjuntos.

Artículo 62.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

1. Los eventos de consulta y socialización no tienen carácter de sesión de comisión, por lo que no es necesario que exista quórum para que puedan llevarse a cabo.

Artículo 63.

1. La comisión debe publicar en el sitio web del Congreso del Estado, cuando menos:

I. El acuerdo interno que autoriza llevar a cabo el evento de consulta o socialización, y en su caso los anexos que contengan el tema, lugar, fecha, participantes y demás datos necesarios sobre el evento; y

II. Las conclusiones, reseña o memoria del evento.

2. La comisión puede solicitar el apoyo de las áreas respectivas del Congreso del Estado para la difusión y transmisión del evento, a través de las tecnologías de la información.

Artículo 64.

1. Cuando el evento de consulta o socialización esté relacionado con la elaboración de un dictamen, la comisión debe agregar a éste último la reseña y conclusiones del evento.

Artículo 65.

1. La Secretaría General, a través de las coordinaciones correspondientes, debe brindar las facilidades necesarias y el apoyo básico necesario para la realización de los eventos de consulta y socialización.

2. La organización, logística y el costo de los eventos corren a cargo de la comisión, salvo aquellos que provea la Secretaría General, a través de sus coordinaciones como parte de los bienes y servicios propios del Congreso del Estado.

Artículo 66.

1. Las comisiones pueden considerar, al momento de elaborar dictámenes, los comentarios vertidos por la ciudadanía mediante las tecnologías de la información.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Que de conformidad con los principios de institucionalidad, profesionalismo, máxima publicidad, racionalidad de recursos y oportunidad, como lo establecen los artículos anteriormente referidos, la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, aprobó Acuerdo Interno de fecha 01 de julio del 2025 para la celebración de mesas y consultas, con el siguiente punto:

ÚNICO: *Se aprueba como acciones de **PARLAMENTO ABIERTO**, la realización de foros, mesas de trabajo, coloquios, consultas y demás eventos públicos con el objeto de difundir, consultar, socializar y analizar el proyecto de dictamen para la nueva ley de autismo del Estado de Jalisco con número de INFOLEJ 866, en los términos que la presidencia de la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones determine.*

Lo anterior a efecto de socializar la iniciativa, así como hacerse llegar de las aportaciones de la sociedad en general, de universidades, personas en el espectro, sus familias, asociaciones civiles en la materia, académicos, especialistas, autoridades, quienes fueron convocadas de manera oportuna para la celebración de tres mesas, en las instalaciones de este Palacio legislativo, con objeto de atender lo dispuesto en el artículo 104 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que establece que las comisiones sólo pueden atender el asunto o materia de la competencia que les fue turnado, además de señalar que *“si del estudio y análisis de la iniciativa se advierte que se regulan derechos u obligaciones de personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables de la población o de las comunidades indígenas asentadas en el Estado; se deberá incluir su participación efectiva, esto es, a través de la implementación y organización de mecanismos de consulta pública, trabajando conjuntamente con asociaciones u organizaciones que los representen”*, por lo cual con el objeto de incluir dicha participación efectiva, se desarrollaron las mesas de trabajo y consulta, de Parlamento Abierto “Jalisco de Colores - Hacia la nueva Ley de Autismo” con el siguiente:

Objetivo general: Construir una Ley para la Atención, Protección de Derechos e Inclusión de las Personas que Viven con Espectro Autista del Estado de Jalisco, sólida, integral y consensuada, que responda a las necesidades reales de la población con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y sus familias, garantizando su plena participación y el efectivo ejercicio de sus derechos, a través de un proceso de parlamento abierto participativo e inclusivo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Las mesas fueron transmitidas por el Canal Parlamento de Jalisco, mismas que están disponibles en las siguientes páginas:

PRIMERA MESA <https://www.youtube.com/watch?v=hDaJ1uGwmGo>
11 agosto 2025

SEGUNDA MESA <https://www.youtube.com/watch?v=uiPtvOhwj2Y>
05 septiembre 2025

TERCERA MESA <https://www.youtube.com/watch?v=lbWn0lvcpIM>
24 septiembre 2025

Que de las mesas de trabajo y consulta anteriormente referidas, se recuperan las siguientes aportaciones:

MESA 1

PERSONAS CONVOCADAS/PARTICIPANTES:

SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA SECCIÓN 47, y representando a Docentes.

- Referente al Artículo 18 y debido a la alta demanda de los alumnos en todos los niveles educativos y los recursos, incluso en educación especial y psicopedagógico NO SON SUFICIENTES.
- Formación docente de manera continua, no cursos eventuales.
- Trayecto colectivo (al menos un ciclo escolar) para apoyar a colectivos y familias.
- Evaluar e identificar las necesidades del autista.
- Eliminar las barreras que tienen los niños para estudiar en las escuelas.
- Mejorar la calidad de vida de las personas autistas.
- Crear (después de evaluación) figura de apoyo necesario al alumno autista (maestro, tutor, lo necesario etc.)

PANELISTA (colectivo cuidadoras en resistencia)

- Procedimiento administrativo adecuado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

- Evaluación del alcance económico.
- Determinar la necesidad de apoyo de auxiliar y/o asistente académico al niño autista en la escuela.
- Por Ley se establezca el alcance la obligación del Estado de cubrir la necesidad de apoyo de auxiliar y/o asistente académico al niño autista en la escuela.
- La impunidad permite la repetición de esas conductas.

PONENTE- SENTE 47 SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA SECCIÓN 47 y DOCENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- Capacitación a los docentes.
- Plantillas completas en las escuelas.
- Los niños autistas requieren materiales específicos.
- Redes de apoyos para madres de niños autistas.
- Inserción en el campo laboral.
- Generar ingresos propios para el autista.
- Centros de autismo son insuficientes, las esperas para atención son esperas de años.

PONENTE Dir. atención a personas con discapacidad

- Diferenciar y coadyuvar el terapeuta, el docente y el apoyo familiar.
- Integrando auxiliares y docentes para vincular los trabajos.
- Auxiliar educativo, delimitar responsabilidades, terapeuta conoce los retos y fortaleces y partiendo se deben de hacer esos cambios
- Es ideal asistir a terapia, pero existe una corresponsabilidad, la comunicación es fundamental gracias a la terapia, la generalización de los aprendizajes se abona desde casa y escuela para lograr su independencia, agregando terapeutas auxiliares y educativos
- Unificar herramientas para avanzar en su terapia
- Evaluación de habilidades

PONENTE- COLECTIVO INCLUSIÓN DE AMOR SUR DE JALISCO

- Necesidades en el interior del estado, vinculación con asociaciones civiles para la región Sur, Ciudad Guzmán.
- La conducta es lo principal en el autismo y si no se trabaja en ello existen retrasos y se quedan en el proceso por lo caro que es



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

- Red de apoyo para el interior del estado
- Dotar a las escuelas de herramientas y docentes preparados para ello

PONENTE -ACTIVISTA

- Limitantes en la formación y preparación de las personas con el espectro autista
- Se sugiere el apoyo general para realizar una petición para que se realicen ajustes y cambios para personas con espectro autista

PONENTE - Docente de educación especial.

- Es importante capacitación y actualización del docente, apoyos económicos para su capacitación, los involucrados no pueden trabajar desfasados
- Materiales para alumno y maestros

PONENTE- FAMILIA

- Proponer como padres cuidadores, tener accesos preferentes, apoyo a los maestros con personal auxiliar
- Capacitación y herramientas
- Colaboración en conjunto, maestros, terapeutas y papas

MAMÁ DE NIÑO AUTISTA Y MONITORA.

- Ayuda en los estudios, para poder ser monitora específicamente los padres
- Especial atención en las madres monitoras
- Mayores facilidades para las madres y poder apoyar a sus hijos en las diferentes etapas de su desarrollo

COLECTIVO MADRES DE UNIVERSO NEURODIVERSO

- Mayores apoyos en monitores
- Apoyos visuales en todas las áreas y dependencia públicas
- Brigadas de capacitación en los padres, no existe avance sin los padres.
- Escuelas capacitadas, con todos los elementos necesarios para su pleno desarrollo
- Más centros de autismo
- Aprovechar los recursos para intervención temprana
- Protocolos para que los padres sepan a dónde acudir para sugerencias y deficiencias.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

PONENTE - MAMÁ DE NIÑO EN EL AUTISMO Y REPRESENTANDO A MÁS MAMÁS.

- Actualmente se deben evitar las discriminaciones, observatorio de inclusión.
- Evaluación para las instituciones privadas porque están siendo excluidos de las instituciones privadas.
- Distintivo para escuelas públicas y privadas y así poderlas identificar.
- Captaciones necesarias.
- Los niños están siendo evaluados por un reglamento interno el cual se debe de revisar y supervisar.

PANELISTA CON ESPECTRO AUTISTA

Darle voz a las personas con espectro autista.

PANELISTA -FAMILIAS Y GRUPOS EXTRAORDINARIOS

Escuchar a los involucrados, darles voz a los pacientes de espectro autista.

- No hay lugar para que asistan a terapia, dice no existen o se complica.

PANELISTA - COLECTIVO CUIDADORAS EN RESISTENCIA

- (Cuidadoras en resistencia) Piden también otro tipo de apoyos a las personas adultas con AUTISMO o mamás de menores de edad con AUTISMO. Pide hacer el compromiso en los apoyos para ver como hacer interlocución a nivel legislativo y luego reglamentario, dice haber gran rezago en el sector educativo, y debe ser uno de los grandes retos, para que sea crucial hacerlo exigible como una bolsa trabajo y una nómina a los asistentes (no hay censo en el sector educativo) crear una nómina de auxiliares académicos y asistentes personales para las personas autistas. Los que logran llegar a preparatoria y Universidad se las arreglan como pueden dice que hay exclusión. Dice que no hay legislación que permita vigilar que hacen las instituciones particulares con los niños autistas, dice que tienen documentado, que en una institución educativa hubo niños torturados y eso no debe volver a pasar.

PANELISTA - PERSONA EN EL ESPECTRO AUTISTA.

Por su edad, dice que su niñez estuvo sin apoyo, y que los puntos de mejora.
1.- Diagnóstico para evitar errores deben ser adecuados y certeros.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

2.- Mitos, hablar de las obligaciones de los cuidadores como de instituciones y desmitificar que la institución o el médico se equivoca.

3. En parte Educativa, los cuidadores deben avisar a las instituciones sobre los casos o al mismo docente para evitar que sea el mismo que padece el autismo. Dice que de 100 docentes capacitados, solo 70 acudieron y de esos solo 29 dieron clases imagínense el resultado para llegar al que debe llegar, hay que evaluar estas capacitaciones y dar seguimiento.

4.- La planeación debe ser oportuna y la autoridad debe darse cuenta a tiempo de todos los casos para ser pertinentes en vigilar y dar el apoyo planear adecuadamente los próximos semestres, no de los actuales para no perder tiempo. Última recomendación, deben usar sistemas de recolección de información sencillos.

PARTICIPANTE - MADRE DE UN NIÑO AUTISTA

- No todo es autismo y pide que los tomen en cuenta.
- **PANELISTA - AMIGOS DE RIENDAS PARA LA VIDA A.C.**
DIRECTORA DE RIENDAS PARA LA VIDA
 - Todas las discapacidades
 - 30% de su fundación tienen autismo
 - Educación para el rechazo- Discriminación
 - Monitora y auxiliares para los niños, vínculo entre ellos para avanzar en su tratamiento
 - Escuela para padres, ampliar su alcance
 - Red de apoyo

ACUERDOS Y CONCLUSIONES

MTRA. DIANA VARGAS SALOMÓN - DIF JALISCO

- Siguiente sesión;
- Salud, Educación y Cuidados
- Capacitación para docentes
- Formación para monitores, como sistema DIF se busca la certificación para monitores.
- Unidades y brigadas; Centros de autismo y locales al interior
- Atención a otras discapacidades, son centros de autismo y otras discapacidades.
- Se brinda atención para comunidades sordas, a la brevedad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

• **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL, EDUCACIÓN ESPECIAL Y PSICOPEDAGOGÍA.**

- Herramientas necesarias para los maestros
- Visibilizar los temas
- La SEP asume su compromiso en cuanto a lo que se acordó en la mesa de trabajo

• **DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ**

- Se vincula al sistema integral de cuidados, involucrando a otras discapacidades .
- A las personas cuidadoras con el sistema integral de cuidados .
- Tener acuerdos con los docentes para concretar el tema.
- Llevar carta compromiso al secretario de educación.
- Mesa especializada educación, salud y cuidados

DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

- DIF debe de estar pendiente del seguimiento de esta Ley.
- Que esta ley cambie la vida de las personas.
- Atender, apoyar y empoderar a las personas con espectro Autista.
- Comprender sus necesidades únicas.
- 3.8 millones de autistas en México.
- OMS dice que 1 de cada 160 niños presenta autismo en el mundo.
- Zapopan en mayo inauguró el segundo Centro de Autismo, con una inversión de 175 millones de pesos.
- Tepatlán el Gobierno del Estado inauguró el primer Centro de Autismo fuera del AMGD, inversión 80 millones de pesos.
- A nivel internacional EUA invirtió 306 millones de dólares en inversión en esta causa.

DIP. MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA

- Acordamos que la Ley se construya con las familias, asociaciones civiles, con los expertos.
- Hoy queremos escuchar a las asociaciones, familias, personas.
- Hablar de la educación en las personas con espectro autista.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

- Red de Centros en todas las Regiones.
- Fondo de Apoyo a personas con espectro autista.
- Educación Inclusiva eliminando las barreras.

MAYE VILLA DE LEMUS – PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF JALISCO:

- Reconoce a las diputadas por impulsar esta propuesta.
- Reconoce a las personas que luchan, madres, padres y especialistas.
- Abrir futuro para que todas las personas puedan desarrollarse plenamente.
- La inclusión se construye con acciones concretas.
- Parlamento abierto sea punto de partida, para un Jalisco más justo, accesible y humano.

MESA 2

SEGUNDA MESA DE TRABAJO DE AUTISMO

ACCESO A LA JUSTICIA.

05 SEPTIEMBRE DE 2025.

Dentro de la bienvenida, la diputada Gabriela Cárdenas señaló el aspecto presupuestal y la necesidad de capacitar a los ministerios públicos, y al personal que atiende y da seguimiento a los actos que pudieran constituir delitos en agravio de las personas que viven en el espectro autista.

La diputada Monica Magaña, señaló la necesidad de prevención para evitar que se cometan actos que vulneren los derechos de las personas con espectro autista, asimismo, estableció que quien violente sus derechos, enfrentará el peso de la ley, en un contexto que se base en un Marco legal, que entre otros aspectos establezca el derecho a la defensa adecuada, ajustes razonables, que tiene que ver con acortar tiempos y establecer espacios apropiados para las personas y sus acompañantes, la capacitación obligatoria a servidores públicos del sistema de justicia, así como la comunicación alternativa de los procesos y las medidas cautelares con protocolos específicos para la atención a víctimas, siendo necesario que la justicia se adapte a las personas y no las personas a la justicia, así como la necesidades de sanciones agravadas, para que no se cometan delitos en su contra.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Dentro de los objetivos, la Presidenta del sistema DIF, Guadalajara, Gaby Barragán coincidió en la necesidad de fortalecer el tema de acceso a la justicia, al igual que el subdirector del sistema DIF Jal, Eduardo Solorio, quien recalcó que desde el 2015, Zapopan y Guadalajara, han dado un paso importante en la atención para personas con espectro autista, señalando los cuatro centros que están por abrirse, la primera piedra en Tepatitlán, el próximo en puerto Vallarta, en Lagos de Moreno y Zapotlán el Grande.

PONENTE - PERSONA QUE VIVE EN EL ESPECTRO AUTISTA - Estableció que es necesario entre otros aspectos canceladores de sonido en las dependencias y en los supermercados, como lentes de sol, además de identificar en edades tempranas el padecimiento, educar estudiantes para el respeto evitando el bullying, bajar la música y luz en horarios establecidos, petardos y cohetes, la necesidad de crear, guarderías, autistas, programas que apoyen el trabajo, independiente, implementar un rincón de calma en empresas y expos, en el transporte público, implementar Aire Acondicionado, modificación de espacios, favorece el lenguaje, así como otorgar la credencial de discapacidad en todos los niveles, además de combatir el estigma y la discriminación.

El director jurídico del grupo vida imagina el movimiento, estableció que su asociación civil viene del 2008, con el Consejo de asistencia social, con el compromiso de seguir participando para restablecer en el código penal, el maltrato para niños con autismo.

Dentro de las participaciones se estableció que es necesario que este tipo penal se establezca para que vulnere los derechos de las personas con autismo, así como que el instituto que ciencias forenses IJCF, fortalezca los procedimientos de escucha de menores con neuro divergencias, se erradique la discriminación en los servicios de salud y que no haya omisión en la prevención, la necesidad de hacer ajuste razonables con puertas rampas, sala sensoriales, intérpretes y hacer valer su derecho a la comunicación.

Por parte del DIF se señaló que es necesario homologar criterios terapéuticos y dar apego a la ley de participación ciudadana.

La magistrada del Poder Judicial, estableció que es necesario eliminar de la iniciativa en donde se señale el desarrollo normal, la palabra normal.

Se abordó por parte de las asociaciones en la necesidad de incorporar a derechos humanos en los trabajos, señalando que es necesario, de igual manera los ajustes razonables de los juzgados para eliminar criterios arbitrarios, fortalecer el acompañamiento, la escucha y que se cuente con peritos mejor preparados.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Por parte de la comisión estatal de derechos humanos CEDH, se señaló la necesidad de supervisión, así como la necesidad de crear una agencia o sub agencia especializada con personas Neurodivergentes y que tiene que ver también con un tema presupuestal, ya que están rebasadas las fiscalías para la aplicación de acciones, asimismo, señaló del protocolo para personas Neurodivergentes y la actuación a los agentes del ministerio público, también el tema de la automotivación de Procesos en la investigación ministerial, con un menor índice de error, la necesidad de educación y automatización.

Cuidadoras en resistencia señalaron la necesidad de contar con Chips de localización para las personas que tienen el espectro autista, así como otras discapacidades y sensibilizar la sociedad de la neuro divergencias y la necesidad de que los medios se sumen a los trabajos.

Se estableció por parte de la diputada Monica Magaña que actualmente ya se cuentan con tres programas que son ejes fundamentales en el avance, por parte del Estado y los municipios, como es el brazalete, el programa de cuidados y de instancias infantiles.

Por su parte, la Secretaría de Igualdad Sustantiva, señaló que trabajan en equipo con la fiscalía para la capacitación y certificaciones.

Se estableció por parte de Padres de niños autistas la necesidad de reforzar el tema de la educación, ya que no se les permite ser monitores en la escuela o les están poniendo requisitos como la firma de documentación que ellos no tienen certeza del contenido.

Se estableció la necesidad de contar con directorio certificados sobre los lugares para asistir con los niños donde se dé la atención multidisciplinaria.

De Riendas para la vida, comentaron que el brazalete ya se establecen algunos municipios y la necesidad de delimitar responsabilidades, por otro lado se hizo conocimiento además de mencionar la necesidad de sancionar a quien provoque o dañen a sus hijos.

De igualmente, los padres de Niños autistas señalaron la necesidad de fortalecer el derecho a la comunicación aumentativa y orientativa, gestionar congresos de comunicación accesibles, así como la necesidad de que las páginas existentes de las dependencias, exista un asistente virtual para los padres, en donde se establezca el seguimiento y las instancias que atienden para saber qué protocolo seguir ante las necesidades terapéuticas y educativas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Se analizó la necesidad de sumar el artículo 29 de autoridades de capacitación en la Ley de salud mental, y se dieron a conocer de casos en donde han presentado denuncias ante la fiscalía, por lo que los padres solicitan apoyo, ya que no han tenido conocimiento del seguimiento de dichas denuncias.

Por otra parte, dentro de las aportaciones que por escrito que presentaron, destaca desde el ámbito educativo, colaborar con protocolos, mecanismos de orientación y canalización para familiares jóvenes, se capacite también en instituciones de justicia y derechos humanos, cuando se requiera alguna persona con autismo pausas sensoriales dentro de los planteles, espacios y salones tranquilos.

Se recibieron por escrito de los asistentes, las siguientes aportaciones:

La necesidad de gestionar el acceso inmediato en aeropuertos, autobuses, cines o lugares donde pueda haber una conglomeración de personas.

Disponer de lugares adaptados en consultorios, restaurantes, centros comerciales para las personas en el espectro. Y aparte gestionar un presupuesto para las escuelas con material didáctico y pedagógico, que es necesario para las personas en el espectro.

Establecer programas de acceso al lugar como centros deportivos, acuarios, ludotecas, bibliotecas y que se entregue una membresía a estos.

Gestionar programas de acceso libre a talleres y deporte a personas en el espectro.

En lo que se abre el centro de terapias apoyar Asociaciones Civiles que trabajan en espectro autista.

Capacitación para los maestros en temas de inclusión y ajustes razonables para los niños con cualquier condición.

Presupuesto para que por lo menos haya un auxiliar o monitor con licenciatura en educación especial en cada salón.

Que el equipo de USAER sea constante en las escuelas, ya que a veces solo van un día y el equipo no está completo y no hay un seguimiento y apoyo real.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Formación y capacitación del sistema educativo.

Fortalecer con recurso humano que asista al personal docente.

Adaptación de espacios con apoyos visuales, estrategias de comunicación.

Acercamiento y corresponsabilidad entre la familia-escuela-profesionales expertos.

Supervisión y seguimiento a los casos en los que exista violación a sus derechos.

Actualización para docentes de educación especial.

Información a la vista sobre el derecho a la educación y a donde la canaliza para ello.

*Hay muchas áreas de oportunidad, gracias por darnos espacio. Nos damos cuenta que no somos pocas, que juntas hacemos ruido. si es difícil acceder a estos centros y beneficios gubernamentales dentro de la ciudad base de estos mismos, dimensionamos lo difícil que es para las familias del sur de jalisco que nos encontramos aún más lejos de estos servicios. No nos olviden.

Considero importante integrar la perspectiva de género en el acceso a la justicia, la literatura científica ha encontrado una frecuencia muy alta entre personas con autismo de alta funcionalidad y condición de disforia de género. La población trans (en sus tres vertientes) ha enfrentado dificultades históricas para el acceso a la salud y bienestar.

Realizar modificaciones al artículo 23 del Capítulo quinto de la Ley General de Salud Mental y Adicciones ya que esta solo contempla el registro de establecimientos de adicciones. En el eje de adaptar procedimientos se puede realizar la modificación para extender ello a las y los profesionales de atención a personas con autismo con el fin de generar lineamientos, reglamentos y procedimientos que aseguren la calidad en la atención pública y privada. Ello permitiría obtener datos de quejas y seguimiento de la población.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

MESA 3

**TERCERA MESA DE TRABAJO DE AUTISMO
24 OCTUBRE DE 2025.**

“Desarrollo profesional e inclusión laboral”

La Diputada Mónica Magaña Mendoza, agradeció la participación de personas autistas, asociaciones, autoridades y sociedad en general que han participado en el proceso de parlamento abierto en las mesas de trabajo y consultas, la Ley de Autismo se construye juntos, que se encuentran en la recta final, y les hará llegar el dictamen respectivo; sesionarán en conjunto las Comisiones de Hacienda y Presupuestos, así como la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, para su discusión este semestre y aprobación antes del presupuesto.

La Diputada Gabriela Cárdenas señaló que llegaron a la conclusión del Parlamento abierto, el que se ha dado con perspectiva de inclusión, justicia social, en el sentido de la narrativa, primero se abordó el tema de la educación, para fomentar el talento y en esa ruta hablar del empleo, una persona con discapacidad tiene por arriba del 46% de discriminación laboral, no hay análisis específico para el espectro autista por lo que se requiere trabajar con la iniciativa privada, trazar incentivos para que empleen a personas con autismo, llevarlo a las distintas camaras.

La Psic. María Zenyasse Flores Aceves, Directora de Atención a Personas con Discapacidad de DIF Jalisco, señaló la importancia de realizar mejoras a servicios, la intervención, la percepción en todas las áreas, que el Sistema DIF Jalisco es aliado, que la Ley es de todos, no solo la parte técnica.

Que entre las propuestas expresadas en la mesa y consulta a los asistentes, destacan las siguientes:

La necesidad de realizar adecuaciones de la luz natural.

-Teletrabajo.

Reglas claras, ropa y calzado cómodos, comedores, espacios verdes.

Rincón de calma, minimizar llamadas.

Agendas visuales, permisos pagados.

Mentor, menor dureza,

Adecuaciones para entrevistas de trabajo.

Desarrollo de competencias.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Talleres, inversión para mantenimiento, manejo de rutinas, que exploren detonantes, las mismas personas.

Horarios fijos, oportunidad de adaptación previo a la entrevista con el empleador, que tengan acciones para equilibrarse y tener mejor funcionalidad para mejorar el rendimiento.

Lista de cotejo para el puesto, habilidades a desarrollar.

Aspirar al autoempleo (como apoya Zapopan).

Que el área más desprotegida es el adulto, no son suficientes los servicios, la educación.

Existe falta de información, no sólo talleres laborales, las aportaciones científicas, prohíben de neuro divergentes.

Hacer ajustes, evaluación de centros, instituciones y de empresas, no sólo personas.

Se requieren indicadores para evaluar los servicios y las empresas.

Hablar de desarrollo profesional va más allá del examen de inducción.

Piden diagnóstico para examen.

Acompañamiento de docentes y personas que crezcan en el área laboral, entrenadores laborales.

La transición escuela, trabajo y seguimiento, prioridad a personas.

Ruta con protocolo, priorizar certifiquen a empresas incluyentes.

Compras públicas inclusivas para estas empresas con Certificación.

Empresas, directores de escuelas de educación media superior, trabajar en capacitación y acompañamiento.

Parámetros incluido IMSS visión, falta de especialistas en las empresas sobre Discapacidad.

Monitor para crear individualidad en el área laboral.

Trabajo de los padres de familia que den derechos.

Recursos humanos a nivel superior.

Necesitan adecuaciones para que los estados tengan homologación en los campos en las áreas laborales con validez oficial que sirva a las empresas, para tener empleo digno y derecho humano.

Inserción laboral, ajustes razonables en el área laboral.

Derecho del teletrabajo para cuidadoras y autistas.

Las disposiciones de la ley del Imss afectan con el dictamen de incapacidad permanente. Personas autistas por recibir servicios médicos, les dan de baja como beneficiarios. Hace falta armonizar la ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Que el derecho al trabajo no implique pérdida de derechos.
Trabajo justo y equilibrado, acompañantes laborales, trabajo remoto, constante, comunicación en centros laborales.

La Ley General de educación habla de las maestras sombras, condicionante de la inscripción, la propuesta en que la UDG es que prestadores de servicio social puedan integrar prácticas profesionales que incorporen aulas de educación regular, soporte de docentes titulares, acreditar aulas.

Buscar fondos para empresas que garanticen ajustes razonables, desde publicaciones a la convocatoria, adaptación de procesos de selección.

Accesibilidad a un examen práctico.

Que la tasa de desempleo va del 76 y 90%, constantemente se observa un cansancio crónico, pronta respuesta de sus derechos laborales y que ser autista no sea condición.

La ley de Chile habla de sobrecarga sensorial e inscripción, adaptando medidas alternativas, contratar servicios de empresas inclusivas, hacer ajustes razonables y vinculaciones educativas laborales con empresas en colaboración.

Es importante que no se pongan límites en la UDG para su ingreso por puntos, ya que merecen un salario mejor.

Es necesario sumar a las cámaras empresariales.

Se requieren facilidades para ingresar a la prepa, es importante capacitar de manera profesional, crear carreras técnicas. Se distinguen a personas con discapacidad de los demás.

No salen con certificado de Prepa. Perfiles profesionales, exclusivos y procesos de selección.

Se vea otra modalidad y certificar de acuerdo a sus habilidades, muchos no socializan, a veces los jefes no tienen empatía, que tengan oportunidad de trabajo en casa y no se les pongan tantas trabas.

Incluir monitores en la ley Federal de Trabajo.

Que el departamento de inclusión laboral llegan con empleadores y encuentran que sus condiciones pueden dificultar el tiempo específico de trabajo, empresas grandes, hace falta colaboración con el municipio para el



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

derecho al trabajo digno, apoyo a microempresas incluyentes, mandar para prácticas a monitores.

La vinculación entre empresas - sesiones con terapias a todos los adultos, autistas, terapias para adultos y ofrecerles acompañamiento.

Hace falta una credencial para estar con ellos ante situaciones de salud en clínicas del IMSS, así como las escuelas para una monitora, hay que pedir empatía con sus hijos, hace falta accesibilidad, certificado para personas adultas, pagos y salarios justos y dignos.

Casas de descanso para personas adultas mayores con discapacidad.

Se estableció que la norma 039 es una norma federal. (ante múltiples señalamientos vertidos en la mesa por la problemática que representa la obtención del certificado y sus requisitos).

Hacen falta cursos para acortar la brecha de tener un empleo formal.

Sensibilizar a empleadores y crear oferta digna, de nada sirve brindar apoyo si la sociedad lo sigue tratando de otra forma, pide apoyo para tener puntos donde el certificado sea práctico y posible.

Las aportaciones y sugerencias que se presentaron por escrito en la tercera mesa de trabajo son las siguientes:

Se estableció que los principales obstáculos en la formación de los hijos es una educación deficiente y las barreras sociales. Es necesario el apoyo de diferentes universidades y centros para capacitarlos e incluirlos, así como apoyo para que las empresas tengan una capacitación adecuada y sensibilización, a los demás compañeros, trabajadores, que estas empresas sean monitoreadas y cumplan con sus distintivos empresa incluyente.

Y que se vigile que tengan las condiciones necesarias y espacios de descanso, además una metodología asistida para evitar bullying y discriminación, por lo anterior, es indispensables seguir haciendo equipo con las empresas y que estas puedan tener más beneficios e incentivos extras al ser incluyentes y formar puestos adaptados.

Otra de las aportaciones por escrito refiere a un análisis breve de la Ley 21.015 del país Chile, recopilación de observaciones a la Ley anterior del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Estado de Jalisco y las obligaciones de la NOM 035-STPS-2018, una cuota de inclusión, adaptación y medidas alternativas: exigir que las empresas públicas y privadas, con más de 50 trabajadores incorporen un porcentaje de personas con discapacidad y neuro divergencia, en caso de no poder cumplir ofertar alternativas, contratar servicios de empresas inclusivas, ofrecer plazos en programas de formación con inserción laboral o donar, fondos estatales de inclusión, ajustes razonables. Obligatorios: CAA, horarios flexibles, pausas, programadas, control sensorial, acompañamiento, laboral, etc., adaptación de la Nom 035-STPS-2018: incluir en el cumplimiento, el tema de sobrecarga sensorial y opción de evaluación cualitativa para autistas y obligar a planes individuales de gestión de riesgo psicosocial para autistas.

Vinculación educativa, laboral y programas piloto: crear convenios con dependencias como la STP, IMSS, CADI, SNTE, etc. para programas piloteados, que formen contraten y acompañen a personas autistas, impuestos, que aprovechen sus fortalezas, también tener metas, indicadores y presupuestos.

Transparencia, sanción y participación: Registrar indicadores amables de contratación y retención por empresas con confiabilidad. Crear un observatorio estatal de inclusión y convivencia que monitor el cumplimiento, reciba denuncias y evalúe el impacto. Además, participación obligatoria de personas autistas en el diseño, implementación y evaluación de estas políticas.

De igual forma, se recibió aportación por correo electrónico, de la cual se reproduce parte de su contenido, considerando los siguientes aspectos:

Guadalajara Jalisco a 24 de octubre del 2025

.....

El siguiente documento que traigo a sus manos se realizó como un ejercicio colectivo de un grupo de familias con hijas e hijos dentro del espectro autista. A través de una breve encuesta se buscó indagar sobre las experiencias que personas autistas, y sus familias han vivido respecto al tema: "Desarrollo profesional e Inclusión laboral".

El objetivo principal fue abrir un espacio para escuchar diversas voces que pocas veces son tomadas en cuenta en los debates sobre empleo y discapacidad. A través de sus respuestas, se pueden reconocer tanto los obstáculos que aún persisten en los entornos laborales como las fortalezas, talentos y aspiraciones que las personas autistas y sus familias identifican como claves para una verdadera inclusión.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Más que ofrecer números, este ejercicio busca poner sobre la mesa las realidades cotidianas que viven quienes desean participar de manera plena en el ámbito laboral. Las respuestas expresan no solo las barreras que enfrentan, sino también el deseo profundo de contar con oportunidades justas, entornos comprensivos y apoyos adecuados.

Este informe se presenta en la mesa de trabajo como una invitación a reflexionar colectivamente y a seguir construyendo caminos que hagan posible el derecho al trabajo digno, accesible y significativo para todas las personas.

A partir de estas voces se pretende contribuir a comprender de manera más profunda las barreras estructurales, sociales y actitudinales que enfrentan las personas autistas en su transición a la vida adulta y el empleo.

Antes de compartir los resultados de este ejercicio se comparten algunos datos importantes.

De acuerdo al Consejo Mexicano de Negocios (CMN) menos del 40% de las personas con discapacidad tienen empleo en México. Son muy escasos los datos sobre la población autista económicamente activa. Se ha encontrado que en el Estado de México el 85% de las personas autistas en edad laboral se encuentran desempleadas.

En la revisión documental y de fuentes oficiales no se identificó evidencia que informe sobre la duración promedio del empleo para las personas autistas en México. Si bien existen datos que muestran una baja inserción laboral de la población con discapacidad en general, no hay estadísticas que documenten el tiempo de permanencia de las personas autistas en sus puestos. Esto es un indicador que no solo se debe trabajar en políticas efectivas a la inserción sino a la retención laboral y la prevención de la rotación de empleos.

Una inquietud preponderante que se traslada en este documento es la existencia de un área gris o hueco legal que genera preocupación en las familias y debate en términos jurídicos. En la actualidad existe un vacío legal en la Ley del Seguro Social (art. 84, 138 y 165) que afecta directamente a las personas autistas con dictamen de incapacidad permanente como beneficiarios del IMSS. Este dictamen reconoce que un hijo o hija de un asegurado(a) o pensionado(a) tiene una discapacidad permanente, como muchas veces es el caso de algunas personas autistas, lo que le impide mantenerse por sí mismo. Este dictamen le permite:

....

Recibir servicios médicos como beneficiario aún siendo mayor de edad. En algunos casos, acceder a pensión en caso de fallecimiento del padre/madre asegurado.

Al acceder a un empleo formal, el sistema les da de baja como beneficiarios (comienza a cotizar al IMSS), lo que implica perder prestaciones médicas y de seguridad social. Esto desincentiva su inclusión laboral y contradice los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art 27 y 28.

“Sin pérdida de beneficios por ejercerlo”). Se solicita se revise para proponer una armonización de la ley para que el derecho al trabajo no implique la pérdida de la protección médica o económica.

Este tema trae a cuenta otra situación que experimentan las personas autistas que llegan a ser empleadas en un puesto laboral. Una investigación del Tecnológico de Monterrey menciona que a una gran parte de las personas autistas les es complicado permanecer en un solo lugar por periodos prolongados de tiempo. Esta situación en muchos casos incomprensible hace que el desenlace sea un cambio de trabajo y/o renuncia al mismo.

(Autismo en el entorno laboral: 5 desafíos y cómo enfrentarlos. M. López. Conecta.T ec.Mx 2024).

Solicitamos a las autoridades correspondientes revisar estos apartados de la ley para hacerla más justa y equilibrada.

Resultados de la encuesta

La participación se dividió en tres apartados uno que recogió datos generales, un apartado donde se indaga sobre el desarrollo profesional y educativo que han tenido las personas autistas hablantes y no hablantes, con el objetivo de identificar diferencias en sus experiencias y finalmente las reflexiones.

La encuesta la respondieron en un 95.8% familiares de personas autistas y tuvo la participación de un 4.2% de participación de personas autistas de primera voz. En la encuesta presentada se observa como edad predominante familias con hijas e hijos menores de 12 años con un 54.2%, un 25% reportan ser son mayores a 25 años seguida de un 12. 5% en periodo de adolescencia es decir entre los 12 y los 17 años y 8.3% sus edades se comprenden de los 18 a los 25 años.

Se observa que el 75% de las personas autistas es no hablante (aquí se incluyen a usuarios de comunicación alternativa y aumentativa, de pictogramas, escritura, gestos u otras formas de comunicación), solo un 20% en la encuesta resultó ser personas autistas hablantes que emplean el lenguaje oral funcionalmente.El 62.5% de la población autista referida estudia y esto corresponde al rango de edad que mayoritariamente se observa, es decir son menores a 12 años. Llama la atención que en seguida la proporción que predomina es un 20.8% de personas autistas que no estudia ni desarrolla una actividad laboral mientras que un 3% refiere otra situación.

El 54.2% no ha recibido apoyo o asesoría sobre orientación vocacional o desarrollo profesional, un 29.2% lo ha obtenido por cuenta propia, un 12.5% reporta que es en la escuela donde ha obtenido esta asesoría y solo el 4.2% indica que es una institución la que se ha encargado de hacer esta tarea.

El siguiente dato es importante pues un 65.2% de los encuestados comparte que es la falta de capacitación de docentes y empleadores la barrera más



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

importante para acceder tanto a estudios como a empleo. El 47.8% indica que es la ausencia de instituciones especializadas y sensibilizadas en la condición situación que es un obstáculo para estos fines. Un 43% menciona a las barreras de comunicación las que son determinantes para un acceso a estudios y/o empleo, así como también la falta de información y asesoría para las personas autistas en la búsqueda de empleo. Entre otras barreras se incluyen la falta de ajustes razonables y apoyos, y aún persiste la experiencia de discriminación o estigma en un 34.8% de los encuestados y en la misma proporción (34.8%) quedan de manifiesto las dificultades sensoriales y/o ambientales como barrera presente para ejercer plenamente el derecho a un trabajo. De acuerdo a las experiencias de las familias y su acompañamiento a sus hijas e hijos los recursos o apoyos más útiles para avanzar hacia la inclusión laboral son: promoción de talleres vocacionales adaptados, programas de prácticas laborales con apoyos, crear la figura de mentores o acompañantes laborales, un 41% propone oportunidades de trabajo remoto y las adaptaciones sensoriales, como los que tuviesen un mayor impacto.

Se realizó un ejercicio indagatorio para conocer la situación de personas autistas no hablantes y hablantes por separado encontrándose lo siguiente. El 66.7% reporta que en sus escuelas no se ofrecen apoyos de comunicación aumentativa y alternativa, el 27.8% menciona que a veces se dota de este recurso y el 5.6% desconoce del tema.

Las habilidades y/o intereses de las personas autistas son un punto de partida en los centros educativos y/o laborales, se preguntó qué tanto consideraban esto importante y tomado en cuenta se obtuvo que medianamente se reconoce o se toma en cuenta.

Se hizo un sondeo sobre qué deberían saber los empleadores para incluir a personas autistas no hablantes y se menciona que es importante trasladar que las personas autistas hablantes pueden comunicarse de maneras diferentes a la oralidad como la CAA, que las condiciones sensoriales ambientales pueden hacer la diferencia en una situación, que la información visual debe ser priorizada.

En cuanto a la experiencia de personas autistas hablantes se obtuvo lo siguiente:

El 80% aún no ha buscado trabajo, esto de acuerdo a las edades de los encuestados quienes concuerdan pues se encuentran en edad escolar. Sin embargo, un 20% reporta que ha enfrentado barreras y califica de negativa su experiencia.

En la encuesta se recogieron las características del entorno laboral que a consideración de las personas autistas favorecen su bienestar y desempeño. Siendo los espacios tranquilos o con control sensorial y la empatía de los supervisores y capacitación sobre autismo de los mismos como los que impactarían mejor en su desempeño. El mensaje que comparten las personas autistas a los empleadores para apoyar mejor a las personas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

autistas se resume en promover la información y la sensibilización sobre el autismo.

Finalmente se recoge el sentimiento generalizado de percepción de carencia de oportunidades reales de inclusión laboral para personas autistas (69%). Se propone para cambiar este escenario comenzar desde edades tempranas a detectar intereses y habilidades desde los entornos cercanos y familiares una alternativa podría ser la creación de espacios laborales comunitarios con supervisión empática y sensible.

Las respuestas recopiladas en esta encuesta deja claro que la inclusión laboral de las personas autistas no depende únicamente de su talento o preparación, sino de que existan entornos que comprendan y valoren la diversidad. Las experiencias compartidas muestran tanto los avances como las brechas que todavía deben atenderse para que el trabajo sea un espacio de desarrollo real y no de exclusión. Escuchar a las familias, cuidadores y personas autistas en primera persona nos ayuda a entender mejor qué apoyos son necesarios y qué cambios urgentes pueden hacerse desde las instituciones, los centros laborales y la sociedad.

Este documento no pretende dar soluciones cerradas, sino sumar miradas para seguir construyendo, entre todos, oportunidades laborales más humanas, accesibles y respetuosas de la neurodiversidad.

Atentamente

Portavoz de Grupo de apoyo de Madres y Padres de familia de personas autistas

A continuación se reproduce la siguiente aportación:

ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO

Tras una revisión cuidadosa por parte del equipo de profesionales del instituto, se propone incluir lo siguiente:

Se propone especificar entre personas con un trastorno de Espectro Autista con y sin discapacidad intelectual, así como los niveles, ya que las necesidades de apoyo difieren.

La Secretaría en conjunto con el Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones desarrollarán acciones de promoción y prevención en temas de salud mental y trastorno de Espectro Autista.

La Secretaría en conjunto con el Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones desarrollarán programas de educación en relación al trastorno de Espectro Autista dirigidos a personas que viven en el Espectro, sus familiares/cuidadores y población general.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Observaciones a los artículos ya incluidos en la iniciativa de ley (señaladas en amarillo):

Del artículo 9:

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica integral, oportuna, temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos y la capacidad operativa del Sistema Local de Salud.

IV. Recibir consultas clínicas integrales y terapias de rehabilitación especializadas en la Red Estatal, de acuerdo con la capacidad operativa del centro.

Debido a que el expediente clínico y sus contenidos son documentos medicolegales, que por normatividad permanecen en la institución de origen, se propone:

X. Solicitar y recibir un resumen clínico que especifique los documentos de evaluación y diagnósticos en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, cuando sean requeridos por los propios interesados, para los fines que ellos dispongan, o por autoridades competentes;

Del Artículo 30:

Incluir la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco (2024)

—

Introducción

Necesitamos darle más atención a la comprensión de sus necesidades únicas y sus perspectivas valiosas, así como la aceptación, y ver nuestras diferencias como oportunidad para fortalecernos desde lo colectivo.

Cifras y problemática

Tan solo en México, se calcula que 3.8 millones de personas viven con TEA.

Y según la OMS, 1 de cada 160 niños presenta Autismo en el mundo, estos números nos llaman a actuar con compasión y comprensión.

Porque la mayoría no cuenta con una intervención temprana personalizada, y como siempre lo decimos, sino está en el presupuesto no está en la agenda.

La intervención temprana y personalizada puede mejorar significativamente su calidad de vida.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Ejemplos internacionales

En España, programas como Cyberprogram 2.0, ConRed y JAHSO muestran eficacia en reducir conductas de bullying y mejoran habilidades sociales y emocionales.

Hoy en día aprender sobre el manejo del estrés y ansiedad no solo corresponder a quienes padecen esta condición, sino a toda una generación que lidia con esto todos los días.

Las personas con Autismo pueden experimentar altos niveles de estrés y ansiedad. Por eso venimos a discutir estrategias terapéuticas adecuadas.

Sobre la inversión y nuestro papel desde la Comisión

En Zapopan se puso el ejemplo, en mayo inauguró su segundo Centro de Autismo, con una inversión de 165 millones de pesos.

Con diagnósticos, terapias, evaluación y acompañamiento familiar desde los 4 meses de edad.

En Tepatlán el actual Gobierno del Estado hizo su parte, comenzó con la construcción del primer Centro de Autismo fuera del Área Metropolitana de Guadalajara, con una inversión de 80 millones de pesos y múltiples espacios para terapias y talleres.

Y a nivel internacional vemos cada vez más esfuerzos, por ejemplo Estados Unidos alcanzó los 306 millones de dólares de inversión en esta causa.

Conclusión

Es fundamental que como sociedad apoyemos con recursos la investigación y el desarrollo de estrategias para mejorar la calidad de vida de las personas con Autismo y sus familias.

La empatía, la intervención personalizada y el apoyo comunitario son clave para lograr una inclusión efectiva.

Atender el Autismo con empatía, intervención personalizada y apoyo comunitario es esencial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Sindicato de la Educación Sección 47.

Docentes.

Finalmente se hace mención de que las listas de asistencia en original, así como el material empleado y recibido en las tres mesas de trabajo y consulta, serán integradas al expediente respectivo de la iniciativa que se dictamine, conforme a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.

DÉCIMA.

DE LAS APORTACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

Que una vez circulado a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras el pre proyecto de dictamen que resuelve la iniciativa INFOLEJ 866/LXIV, se recibió por parte del Diputados **Isaías Cortés Berumen**, observaciones al dictamen para enriquecer la forma y técnica legislativa del mismo, las cuales se consideran procedentes y se integran al presente dictamen.

Así mismo, se recibió por parte del diputado **Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, Presidente del Grupo Parlamentario HAGAMOS, Oficio-ITBP-77-2026 de fecha 26 de enero de 2026, mediante el cual señala observaciones con la finalidad de fortalecer el dictamen para que el instrumento legal resulte eficaz, transparente y susceptible de fiscalización, el cual es de observarse en el dictamen y procede incorporar las adecuaciones pertinentes, en particular a lo que refiere el "FONDO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA" y las alternativas a la simplificación del Título Séptimo, eliminando la figura del fondo, para establecer una asignación presupuestal ordinaria, por lo que se adecuan los artículos del citado Título; De igual forma se considera procedente las correcciones de técnica legislativa respecto a los artículos 31, la estructura de los títulos quinto, sexto y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

séptimo, adecuaciones al artículo 6, así como las correcciones de redacción en los artículos 1, 2, 18 y 25.

DÉCIMA PRIMERA.

CUADRANTE DE AJUSTES A LA PROPUESTA DE LEY.

Que derivado de las mesas de trabajo, consultas y aportaciones vertidas por la sociedad, autoridades implicadas en la atención y en el tratamiento de las personas que viven en el espectro autista, así como por los integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras, se considera oportuno realizar modificaciones a la iniciativa de ley materia del presente estudio y dictaminación, con la finalidad de incluir los resultados de las consultas en el cuerpo del decreto para avanzar hacia una legislación integral, garantizar los derechos de las personas que viven en el espectro autista y sus familias, para asegurar su protección contemplando su acceso pleno a la salud, a la educación y a la justicia, a través de procedimientos con ajustes razonables en atención a sus requerimientos y capacitación especializada para asegurar acciones concretas que se reflejen en políticas públicas y en recursos que fortalezcan los centros en los que se brinda la atención, por lo que se suman a la propuesta inicial aspectos que resaltan las personas en el espectro, sus familias y cuidadores, integrantes del Poder Judicial y de los sistemas DIF estatal y municipales que asistieron a las mesas de trabajo, así como especialistas, académicos y activistas de diversas organizaciones de la sociedad civil, dentro de un marco de coordinación con leyes generales y estatales en materia de salud, educación, cuidados, discapacidad y derechos humanos, con el fin de contribuir en la construcción de una legislación que responda a las necesidades reales de la población en el espectro autista y sus familias, asegurando su participación efectiva e inclusión, en apego a los instrumentos internacionales suscritos por México.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas por las comisiones que suscribimos el presente dictamen:

PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY	PROPUESTA CON MODIFICACIONES
LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS E	LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.	LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Primero Disposiciones Generales	Capítulo I Disposiciones Generales
Artículo 1. 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Jalisco, tiene por objeto establecer las bases, principios y medidas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de todas las Personas que viven con Espectro Autista, salvaguardando el interés superior las niñas, niños y adolescentes, protegiendo el libre desarrollo de su personalidad, así como su inclusión a la sociedad, atendiendo a las necesidades requeridas. 2. La finalidad de la presente Ley es establecer lineamientos para el diagnóstico, registro, atención, tratamiento, y seguimiento de las Personas que viven con Espectro Autista, así como adoptar las	Artículo 1. 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Jalisco, tiene por objeto establecer las bases, principios y medidas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de todas las Personas que viven en el Espectro Autista, salvaguardando el interés superior las niñas, niños y adolescentes, protegiendo el libre desarrollo de su personalidad, así como su inclusión a la sociedad, atendiendo a las necesidades requeridas. 2. La finalidad de la presente Ley es establecer lineamientos para el diagnóstico, registro, atención, tratamiento, y seguimiento de las Personas que viven en el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

medidas necesarias para la atención, tratamiento y acompañamiento oportuno con estándares de calidad, seguridad y control que garanticen el derecho a la salud consagrado en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones Generales en materia de salud, discapacidad, y atención del espectro autista.

Espectro Autista, así como adoptar las medidas necesarias para la atención, tratamiento y acompañamiento oportuno con estándares de calidad, seguridad y control que garanticen el derecho a la salud consagrado en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones Generales en materia de salud, discapacidad, y atención del espectro autista.

3. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria las siguientes disposiciones legales:

- I. Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco;**
- II. Ley de Salud del Estado de Jalisco;**
- III. Ley de Educación del Estado de Jalisco;**
- IV. Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;**
- V. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;**
- VI. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	VII. Jalisco; Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; VIII. Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; IX. Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; X. El Código Civil del Estado de Jalisco; XI. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; XII. Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco; y XIII. Las demás disposiciones aplicables.
Artículo 2. 1. Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección integral de los derechos de todas las Personas que viven con Espectro Autista, asegurando su desarrollo pleno, su participación activa y el acceso efectivo a servicios de salud, educación,	Artículo 2. 1. Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección integral de los derechos de todas las Personas que viven en el Espectro Autista, asegurando su desarrollo pleno, su participación activa y el acceso efectivo a servicios de salud,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

asistencia social y justicia, sin discriminación.	educación, asistencia social y justicia, sin discriminación.
Artículo 3. 1. Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general obligatoria para todas las instituciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en el Estado de Jalisco, así como para personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios relacionados a los derechos previstos en la presente Ley, y sus reglamentos.	Artículo 3. 1. Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general obligatoria para todas las instituciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en el Estado de Jalisco y en sus Municipios, así como para personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios relacionados a los derechos previstos en la presente Ley, y sus reglamentos.
Artículo 4. Aunado a los conceptos previstos por la Ley General para la Atención y Protección a Personas que viven con Espectro Autista, así como a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Asistencia social: El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de quienes se	Artículo 4. 1. Aunado a los conceptos previstos por la Ley General para la Atención y Protección a Personas que viven en el Espectro Autista, así como a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en materia de salud, para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Asistencia social: El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de quienes se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. La cual puede ser pública o privada atendiendo a las disposiciones vigentes del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. Agentes de ayuda: Asociaciones Civiles, Organismos No Gubernamentales, personas Físicas y Jurídicas, estatales, nacionales o internacionales, que de manera voluntaria ejercen de forma honorífica y altruista, acciones que contribuyen económica, académica, material o humanamente en la satisfacción de los requerimientos y necesidades de personas que viven con Espectro Autista.

III. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o cualquier otra circunstancia que motive discriminación, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social.

encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, la cual puede ser pública o privada atendiendo a las disposiciones vigentes del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. Agentes de ayuda: Asociaciones Civiles, Organismos No Gubernamentales, personas físicas y jurídicas, estatales, nacionales o internacionales, que de manera voluntaria ejercen de forma honorífica y altruista, acciones que contribuyen económica, académica, material o humanamente en la satisfacción de los requerimientos y necesidades de personas que viven en el Espectro Autista.

III. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o cualquier otra circunstancia que motive



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

IV. Centro: Los centros de atención para las personas en que viven con espectro autista que para tal efecto establezca el Ejecutivo, los municipios o las instancias de Coordinación Metropolitana, los cuales forman parte de la Red de Centros Regionales o Municipal, así como los instituidos por las personas físicas y morales que brinden atención especializada en la materia de la presente Ley. V. Comisión Intersectorial: Comisión Intersectorial para la Atención, Protección e Inclusión de Personas que viven con Espectro Autista en el Estado de Jalisco. VI. Cuidados: El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas. VII. DIF Jalisco: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco. VIII. DIF Municipales: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco. IX. Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	discriminación, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social. IV. Centro: Los centros de atención para las personas que viven en el Espectro Autista que para tal efecto establezca el Estado, los Municipios, las instancias de Coordinación Metropolitana. V. Comisión Intersectorial: Comisión Intersectorial para la Atención, Protección e Inclusión de Personas que viven en el Espectro Autista en el Estado de Jalisco. VI. COPRISJAL: Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco. En los términos de lo previsto en la Ley de Salud del Estado de Jalisco. VII. Cuidados: El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

X.Fondo de Atención

Especializada: El Fondo para la Atención Especializada de las Personas con Trastorno del Espectro Autista del Estado de Jalisco.

XI.Inclusión: Proceso que permite asegurar que todas las personas, independientemente de su identidad, características o situación como discapacidad, género, etnia, orientación sexual, condición socioeconómica, participen plena y efectivamente en todos los aspectos de la vida social, económica, política y cultural, en igualdad de condiciones.

XII.Visibilización: Estrategia para revertir la discriminación estructural, impulsada por las autoridades estatales y municipales, para sensibilizar a la sociedad, con respecto de las Personas que viven con Espectro Autista.

XIII.Ley General: Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

VIII. **DIF Jalisco:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

IX. **DIF Municipales:** Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco.

X. **Inclusión:** Proceso de mejorar las condiciones de las Personas que viven en el Espectro Autista, en el ámbito social, económico y educativo, sin discriminación ni prejuicios, considerando que la diversidad es una condición humana; que comprende ajustes razonables o ayudas técnicas acordes a las diferentes etapas de su desarrollo.

XI. **Visibilización:** Estrategia para revertir la discriminación estructural, impulsada por las autoridades estatales y municipales, **que incluye acciones** para sensibilizar a la sociedad, con respecto



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

XIV. Personas que viven con Espectro Autista: Personas con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista. XV. Personas que requieren cuidados: Persona que requiere asistencia, ayuda o supervisión de otra persona para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria. XVI. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género de las Personas que viven con Espectro Autista. XVII. Red de Centros Regionales : Conjunto de centros públicos especializados en atención terapéutica de Personas que viven con Espectro Autista instituidos por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia; y en los municipios del Estado que brindan atención a Personas que viven con Espectro Autista, así como las unidades de atención médica especializadas	de las Personas que viven en el Espectro Autista. XII. Ley General: Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. XIII. Personas que viven en el Espectro Autista: Personas que cuenten con valoración diagnóstica de Trastorno del Espectro Autista. XIV. Personas que requieren cuidados: Persona que requiere asistencia, ayuda o supervisión de otra persona para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria. XV. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la
---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

instituidas por organismos de la administración pública estatal. VIII.Registro: Registro de Personas que viven con Espectro Autista del Estado de Jalisco. XIX.Secretaría: Secretaría de Salud Jalisco. XX.Terapia: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición de la integración sensorial, habilidades para la vida, funciones ejecutivas, de comunicación y lenguaje, socialización, física, pre laboral y habilidades que impacten en la calidad de vida de las Personas que viven con Espectro Autista y sus familias para lograr participación e inclusión social. XXI.Trastorno del Espectro Autista: El trastorno del espectro autista se caracteriza por déficits persistentes en la capacidad de iniciar y sostener la interacción social recíproca y la comunicación social, y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles. El inicio del trastorno ocurre durante el período del desarrollo, típicamente en la primera infancia, pero los síntomas pueden no manifestarse plenamente hasta más tarde, cuando las demandas sociales exceden las capacidades	construcción de la igualdad de género de las Personas que viven en el Espectro Autista. XVI. Red Estatal de Centros Regionales: Conjunto de centros públicos especializados en atención terapéutica de Personas que viven en el Espectro Autista instituidos por el Sistema DIF Jalisco. XVII. Registro: Registro de Personas que viven en el Espectro Autista del Estado de Jalisco. XVIII. Secretaría: Secretaría de Salud Jalisco. XIX. Terapia: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición de la integración sensorial, habilidades para la vida, funciones ejecutivas, de comunicación y lenguaje, socialización, física, pre laboral, laboral y habilidades que impacten en la calidad de vida de las Personas que viven en el Espectro Autista y sus familias para lograr participación e inclusión social.
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

limitadas. Los déficits son lo suficientemente graves como para causar deterioro a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento del individuo, y generalmente constituyen una característica persistente del individuo que es observable en todos los ámbitos, aunque pueden variar de acuerdo con el contexto social, educativo o de otro tipo. A lo largo del espectro los individuos exhiben una gama completa de capacidades del funcionamiento intelectual y habilidades de lenguaje, lo anterior en los términos de la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud en su décimo primera revisión CIE-11.

XII. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación bilateral o multilateral dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal.

XX. Trastorno del Espectro Autista (TEA): El trastorno del espectro autista se caracteriza por déficits persistentes en la capacidad de iniciar y sostener la interacción social recíproca y la comunicación social, y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles. El inicio del trastorno ocurre durante el periodo del desarrollo, típicamente en la primera infancia, pero los síntomas pueden no manifestarse plenamente hasta más tarde, cuando las demandas sociales exceden las capacidades limitadas. Los déficits son lo suficientemente graves como para causar deterioro a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento del individuo, y generalmente constituyen una característica persistente del individuo que es observable en todos los ámbitos, aunque pueden variar de acuerdo con el contexto social, educativo o de otro tipo. A lo largo del espectro los individuos exhiben una gama completa de capacidades del funcionamiento intelectual y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	habilidades de lenguaje, lo anterior en los términos de la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud en su décimo primera revisión CIE-11. XXI. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación bilateral o multilateral dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal.
Capítulo Segundo De los Principios	Capítulo II De los Principios
Artículo 5. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas, programas y acciones en materia de inclusión de Personas que viven con Espectro Autista, son: I. Autonomía: Coadyuvar a que las Personas que viven con Espectro Autista, alcancen el máximo nivel de habilidades para mejorar su calidad de vida.	Artículo 5. 1. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas, programas y acciones en materia de inclusión de Personas que viven en el Espectro Autista, son: I. Autonomía: Coadyuvar a que las Personas que viven en el Espectro



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

II. Corresponsabilidad social:

Garantizar la responsabilidad compartida entre sociedad civil, las familias y las instituciones públicas y privadas, para lograr una inclusión efectiva;

III. Dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo;

IV. Equidad: Asegurar que las circunstancias personales o sociales, como el género, el origen étnico o la situación económica, no sean obstáculos que impidan acceder a las Personas que viven con Espectro Autista, al goce de sus derechos;

V. Igualdad: Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran en el espectro autista;

VI. Inclusión: Proceso de mejorar las condiciones de las Personas que viven con Espectro Autista, en el ámbito social, económico y educativo, sin discriminación ni prejuicios, considerando que la diversidad es una condición humana;

VII. Inviolabilidad de los derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos y las leyes, políticas públicas y programas en

Autista, alcancen el máximo nivel de habilidades para mejorar su calidad de vida;

II. Corresponsabilidad social:

Garantizar la responsabilidad compartida entre sociedad civil, las familias y las instituciones públicas y privadas, para lograr una inclusión efectiva;

III. Dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo;

IV. Equidad: Asegurar que las circunstancias personales o sociales, como el género, el origen étnico o la situación económica, no sean obstáculos que impidan acceder a las Personas que viven en el Espectro Autista, al goce de sus derechos;

V. Igualdad: Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran en el espectro autista;

VI. Inclusión: Proceso de mejorar las condiciones de las Personas que viven en el Espectro Autista, en el ámbito



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

favor de las Personas que viven con Espectro Autista;

VIII. Justicia: Virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde, dar a las Personas que viven con Espectro Autista, la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos;

IX. Libertad: Capacidad de las Personas que viven con Espectro Autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familias o tutores;

X. No discriminación: Garantía de que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las Personas que viven con Espectro Autista, sus derechos reconocidos universalmente; y

XI. Los demás establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades para la aplicación de los principios contemplados en la presente Ley, considerarán el enfoque específico de protección para las niñas, niños y adolescentes, atendiendo al interés superior de la niñez y la adolescencia.

social, económico y educativo, sin discriminación ni prejuicios, considerando que la diversidad es una condición humana; que comprende ajustes razonables o ayudas técnicas acordes a las diferentes etapas de su desarrollo.

VII. Inviolabilidad de los derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna personas, **agentes de ayuda** u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos y las leyes, políticas públicas y programas en favor de las Personas que viven **en el** Espectro Autista;

VIII. Justicia: Virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde, dar a las Personas que viven **en el** Espectro Autista, la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos;

IX. Libertad: Capacidad de las Personas que viven **en el** Espectro Autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	caso, a través de sus familias o tutores; X. No discriminación: Garantía de que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las Personas que viven en el Espectro Autista, sus derechos reconocidos universalmente; y XI. Los demás establecidos en las disposiciones legales aplicables. 2. Las autoridades para la aplicación de los principios contemplados en la presente Ley, considerarán el enfoque específico de protección para las niñas, niños y adolescentes, atendiendo al interés superior de la niñez y la adolescencia. En los términos que dispongan las disposiciones legales en la materia.
Capítulo Tercero De las Autoridades	Capítulo III De las Autoridades y sus Atribuciones
Artículo 6.	Artículo 6.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y municipales, formularán respecto de los ámbitos de sus respectivas competencias, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus provisiones presupuestarias.	1. Las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y municipales, formularán respecto de los ámbitos de sus respectivas competencias, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus provisiones presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, conforme la suficiencia presupuestal aplicable, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad
Artículo 7. 1. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos señalados en el artículo anterior, los siguientes:	Artículo 7. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos señalados en el artículo anterior, los siguientes: I. Los Poderes Públicos del Gobierno del Estado de Jalisco, los municipios y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

I. Las instituciones públicas del Gobierno del Estado de Jalisco, los municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos para capacitar, atender y garantizar los derechos en favor de las Personas que viven con Espectro Autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias; II. Las personas que ejerzan la patria potestad, la tutoría, o de quien legalmente se encuentre a su cargo para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las Personas que viven con Espectro Autista; III. Las personas profesionales de la salud, educación, y demás oficios y profesiones que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las Personas que viven con Espectro Autista; y IV. Todas aquéllas que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.	los Organismos Constitucionales Autónomos para capacitar, atender y garantizar los derechos en favor de las Personas que viven en el Espectro Autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias; II. Las instituciones públicas del Gobierno del Estado de Jalisco, los municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos para capacitar, atender y garantizar los derechos en favor de las Personas que viven en el Espectro Autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias; III. Las personas que ejerzan la patria potestad, la tutoría, o de quien legalmente se encuentre a su cargo para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las Personas que viven en el Espectro Autista; IV. Las personas profesionales de la salud, educación, y demás oficios y profesiones que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las Personas que
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	viven en el Espectro Autista; y IV. Todas aquellas que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS
Capítulo Primero De la Inclusión	Capítulo I De la Inclusión
Artículo 8. Se reconocen como derechos fundamentales de las Personas que viven Espectro Autista, enunciativos, más no limitativos, en los términos de las disposiciones aplicables los siguientes: I. El Derecho a la vida; II. El Derecho a la salud y educación ; III. El Derecho al deporte, cultura y recreación para su sano desarrollo; IV. Derecho a la capacitación para el trabajo y a la inclusión laboral. V. Derecho a la asistencia y cuidados; VIII. Derecho a la comunicación alternativa, aumentativa y de lenguaje;	Artículo 8. Se reconocen como derechos fundamentales de las Personas que viven en el Espectro Autista, enunciativos, más no limitativos, en los términos de las disposiciones aplicables los siguientes: I. El Derecho a la vida; II. El Derecho a la salud y educación; III. El Derecho al deporte, cultura y recreación para su sano desarrollo; IV. Derecho a la capacitación para el trabajo, inclusión laboral y desarrollo profesional; V. Derecho a la asistencia y cuidados;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

IX. El Derecho a la información y la Transparencia; X. El Derecho a la movilidad y seguridad vial; XI. La Centralidad en las personas; XII. El Derecho de acceso a la Justicia; XIII. La protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes, así como de las personas adultas mayores; y XIV. Los demás derechos reconocidos por la Ley General y en las disposiciones aplicables.	VIII. Derecho a la comunicación alternativa, aumentativa y de lenguaje; IX. El Derecho a la información y la Transparencia; X. El Derecho a la movilidad y seguridad vial; XI. La Centralidad en las personas; XII. El Derecho de acceso a la Justicia; XIII. La protección y atención especializada; y XIV. Los demás derechos reconocidos por la Ley General y en las disposiciones aplicables.
Artículo 9. Las Personas que viven con Espectro Autista para su inclusión tienen por parte del Estado la protección con enfoque de interseccionalidad, en los términos de la Ley General y disposiciones legales aplicables, la protección de los siguientes derechos: I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley	(Se elimina)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

General para la Atención y Protección a Personas que viven con Espectro Autista, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables;

II. Recibir el apoyo, acceso y protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de las autoridades del Gobierno del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias; para el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica;

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica integral, oportuna, temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Local de Salud;

IV. Recibir consultas clínicas integrales y terapias de rehabilitación especializadas en la Red de Centros Regionales ;

V. A los cuidados apropiados para su salud, como los es con base a la disponibilidad presupuestal al acceso a tratamientos de calidad, que les sean otorgados progresivamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

VI. Acceder a los programas gubernamentales estatales o municipales; VII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental; VIII. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados; IX. Recibir información, capacitación, formación profesional y el desarrollo de habilidades y competencias para ejercer su derecho al trabajo, sin discriminación, ni prejuicios, ni estigmas, ni estereotipos; X. Solicitar y recibir los documentos de evaluación y diagnósticos en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, cuando sean requeridos por los propios interesados, para los fines que ellos dispongan, o por autoridades competentes; y XI. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar, y su inclusión plena a la sociedad con base en las Leyes y programas aplicables.	
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 10.

En el ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones son sujetos responsables de proteger y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior:

- I. Las autoridades estatales y municipales competentes;
- II. Los padres o tutores; y
- III. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

Artículo 9.

1. El DIF Jalisco, en materia de inclusión para personas que viven en el Espectro Autista, además de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales aplicables, promoverá la visibilización, sensibilización, capacitación, concienciación y participación inclusiva del sector público y privado, conforme la disponibilidad presupuestal aplicable.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	Artículo 10. 1. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco, en materia de inclusión para personas que viven en el Espectro Autista, además de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales aplicables tendrá las siguientes: I. Promover la certificación, evaluación y supervisión de las asociaciones civiles, instituciones, centros terapéuticos y profesionales de la salud que brinden atención a Personas que viven en el Espectro Autista, con el fin de garantizar que sus servicios se proporcionen con perspectiva de derechos humanos, calidad, seguridad y por personal debidamente capacitado, en los términos previstos en la presente Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables; y II. Promover el reconocimiento y visibilización de las empresas, establecimientos, prestadores de servicios e instancias de procuración e impartición de justicia que implementen ajustes razonables, medidas de accesibilidad, o entornos sensorialmente adecuados que favorezcan la inclusión de las
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	Personas que viven en el Espectro Autista.
Capítulo Segundo De la Protección y Atención Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes.	Capítulo II De la Protección y Atención Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes.
Artículo 11. En los programas, políticas públicas y en las acciones implementadas por la Comisión y por las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley, deberá considerarse de manera prioritaria y especializada la protección para las niñas, niños y adolescentes en el Espectro Autista, atendiendo al interés superior de la niñez y la adolescencia para garantizar de manera progresiva su atención y los tratamientos que con base a su estado particular, cada uno requiera.	Artículo 11. 1. En los programas, políticas públicas y en las acciones implementadas por la Comisión y por las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley, deberá considerarse de manera prioritaria y especializada la protección para las niñas, niños y adolescentes en el Espectro Autista, atendiendo al interés superior de la niñez y la adolescencia para garantizar de manera progresiva su atención y los tratamientos que con base a su estado particular, cada uno requiera.
Artículo 12.	Artículo 12.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, coadyuvará en la vigilancia de la ejecución de los derechos contemplados en la presente Ley para garantizar la inclusión e integración, atendiendo lo previsto en la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.	1. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, coadyuvará en la vigilancia de la ejecución de los derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación e instrumentos internacionales aplicables con independencia de su residencia, condición socioeconómica, cultural y étnica; evitando cualquier tipo de discriminación.
Capítulo Tercero De las Personas Adultas Mayores	(Se elimina)
Artículo 13. El Estado y los municipios atenderán a las personas adultas mayores que viven con espectro autista en el Estado de Jalisco, en los diferentes centros de atención especializada en base a las políticas públicas, programas y planes que al efecto se implementen en base a la disponibilidad presupuestal.	(Se elimina)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Capítulo Cuarto De la Salud y la Educación Sección Primera De la Salud	Capítulo III De la Salud y la Educación Sección Primera De la Salud
Artículo 14. Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de las instituciones de salud pública del Estado de Jalisco, así como para personas físicas o jurídicas que coadyuven en la prestación de servicios de salud y asistencia en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley.	Artículo 13. 1. Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de las instituciones de salud pública del Estado de Jalisco, así como para personas físicas o jurídicas que coadyuven en la prestación de servicios de salud y asistencia en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley.
Artículo 15. Las Secretaría deberá promover las siguientes estrategias prioritarias para la atención oportuna de las Personas en que viven con Espectro Autista: I. Diagnóstico temprano; II. Acceso efectivo a los servicios de salud; III. Tratamiento y terapias requeridas;	Artículo 14. 1. La Secretaría o DIF Jalisco deberá promover las siguientes estrategias prioritarias para la atención oportuna de las Personas en que viven en el Espectro Autista: I. Detección y Diagnóstico. II. Acceso efectivo a los servicios de salud; III. Tratamiento y terapias requeridas; IV. Capacitación continua al



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

IV. Capacitación continua al personal de salud; V. Disminución del abandono al tratamiento; VI. Implementación de campañas de comunicación masiva para visibilizar a las Personas que viven con Espectro Autista y fortalecer la sensibilización social.	personal de salud; V. Disminución del abandono al tratamiento; y VI. Implementación de campañas de comunicación masiva para la visibilización de las Personas que viven en el Espectro Autista y fortalecer la sensibilización social.
Artículo 16. La Secretaría incluirá, en la elaboración de sus programas, acciones tendientes a la orientación, detección, evaluación, diagnóstico; la atención especializada, incluirá la terapia de acuerdo a las necesidades específicas de la Persona con la que viven con Espectro Autista.	Artículo 15. 1. La Secretaría incluirá, en la elaboración de sus programas, acciones tendientes a la orientación, detección, evaluación, diagnóstico; la atención especializada, incluirá la terapia de acuerdo a las necesidades específicas de la Persona con la que viven en el Espectro Autista.
Artículo 17. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación desarrollarán acciones de promoción en materia de salud sexual y reproductiva, dirigidas a Personas que viven con Espectro Autista, en las que se priorice la facilitación de información accesible en la materia, así como alternativas para su orientación y atención personalizada, cuidando en todo momento que los contenidos que se les brinde respete sus Derechos Humanos.	Artículo 16. La Secretaría de salud en conjunto con la Secretaría de Educación desarrollarán acciones de promoción en materia de salud sexual y reproductiva, dirigidas a Personas que viven en el Espectro Autista, en las que se priorice la facilitación de información accesible en la materia, así como alternativas para su orientación y atención personalizada, cuidando en todo momento que los contenidos que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	se les brinde respete sus Derechos Humanos.
Sección Segunda De Educación	Sección Segunda De Educación
Artículo 18. La Secretaría de Educación, a efecto de fortalecer la inclusión educativa de las Personas que viven con Espectro Autista, con base a las disposiciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley General y que al efecto determine e impulse la Secretaría de Educación Pública, atenderá lo siguiente: I. Que se garantice que en la comunidad educativa un trato digno y respetuoso a las Personas que viven con Espectro Autista que fortalezca la inclusión y la participación, erradicando la discriminación por conductas que atenten contra sus Derechos Humanos; y II. La impartición de educación y capacitación, basada en criterios de inclusión de las Personas que viven con Espectro Autista, tomando en cuenta sus habilidades y potencialidades, eliminando las distintas barreras para el aprendizaje y la participación que enfrentan cada una de las personas, para lo cual las	Artículo 17 1. La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a efecto de fortalecer la inclusión educativa de las Personas que viven en el Espectro Autista, con base a las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley General de Educación y que al efecto determine e impulse la Secretaría de Educación Pública, atenderá lo siguiente: I. Garantizar que en la comunidad educativa se promueva un trato digno, respetuoso e inclusivo hacia las Personas que viven en el Espectro Autista, que favorezca su participación plena, erradicando toda forma de discriminación, exclusión o barreras socioculturales que atenten contra sus Derechos Humanos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables conforme la capacidad presupuestal disponible.

II. Fomentar programas permanentes de capacitación, sensibilización y actualización dirigidos a docentes, personal directivo y de apoyo, con el fin de dotarlos de herramientas pedagógicas, metodológicas y de comunicación que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje de las Personas que viven en el Espectro Autista;

III. Promover la elaboración y distribución de materiales de apoyo didáctico, guías y recursos accesibles, adaptados a las diversas necesidades sensoriales y cognitivas de las Personas que viven en el Espectro Autista, en coordinación con especialistas y organizaciones expertas en la materia;

IV. Establecer, dentro del ámbito de su competencia los ajustes razonables necesarios en los entornos escolares, métodos de evaluación y planes de estudio, a fin de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Promover la incorporación de monitores, asistentes



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	personales, acompañantes familiares o personal capacitado, comprendiendo estos, al personal que apoya y supervisa a los estudiantes en diversas actividades dentro del entorno educativo, los cuales deberán acreditar orientación terapéutica en los términos de las disposiciones aplicables, que contribuya al desarrollo individualizado de las Personas que viven en el Espectro Autista, garantizando la continuidad educativa y el cumplimiento efectivo de su derecho a la educación inclusiva; VI. Fomentar la coordinación con la Secretaría de Salud, el Sistema DIF Jalisco y las autoridades municipales, para asegurar un enfoque integral en la atención educativa, terapéutica y social de las Personas que viven en el Espectro Autista; VII. La impartición de educación y capacitación, basada en criterios de inclusión de las Personas que viven en el Espectro Autista, tomando en cuenta sus habilidades y potencialidades, eliminando las distintas barreras para el
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	aprendizaje y las formas de discriminación a las cuales pudieran enfrentarse, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; y VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
Capítulo Cuarto De la Asistencia y Cuidados	Capítulo IV De la Asistencia y Cuidados
Artículo 19. En la elaboración de programas, el ejecutivo y los municipios deberán contemplar servicios de orientación, atención y tratamiento psicológico para las Personas que viven con Espectro Autista, sus familias o personas encargadas de su cuidado y atención.	Artículo 18. 1. En la elaboración de programas, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán contemplar servicios de orientación, atención y tratamiento psicológico para las Personas que viven en el Espectro Autista, sus familias o personas encargadas de su cuidado y atención.
Artículo 20. De manera coordinada con la federación y con la participación de agentes de ayuda, las autoridades estatales y municipales contribuirán a mejorar la calidad de vida de las Personas que viven con Espectro Autista, al establecer las bases para	Artículo 19. 1. De manera coordinada con la federación y con la participación de agentes de ayuda, las autoridades estatales y municipales contribuirán a mejorar la calidad de vida de las Personas que viven en el Espectro Autista, al establecer las bases para el debido ejercicio



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

el debido ejercicio de sus derechos, con enfoque de cuidados.	de sus derechos, con enfoque de cuidados.
Artículo 21. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, dentro de sus programas de Asistencia Social, y en apego a su capacidad presupuestal, así como a los programas aprobados para tal efecto, contemplarán en la prestación de sus servicios, acciones que contribuyan al desarrollo integral de las Personas que viven con Espectro Autista y sus familias.	Artículo 20. 1. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, dentro de sus programas de Asistencia Social, y en apego a su capacidad presupuestal, así como a los programas aprobados para tal efecto, contemplarán en la prestación de sus servicios, acciones que contribuyan al desarrollo integral de las Personas que viven en el Espectro Autista y sus familias.
Artículo 22. El Estado, considerando su disponibilidad presupuestal, procurará de manera progresiva, prestar a las Personas que viven con Espectro Autista que requieren cuidados, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal, reconociendo su derecho a ser cuidados, a recibir cuidados dignos, garantizando el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su personalidad, dignidad e intimidad.	Artículo 21. 1. El Estado, considerando su disponibilidad presupuestal, procurará de manera progresiva, prestar a las Personas que viven en el Espectro Autista que requieren cuidados, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal, reconociendo su derecho a ser cuidados, a recibir cuidados dignos, garantizando el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su personalidad, dignidad e intimidad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Los programas y políticas públicas para la protección de derechos de las Personas que viven con Espectro Autista garantizarán el derecho a los cuidados en base a las disposiciones y atendiendo los principios rectores previstos en la Ley del Sistema Integral de Cuidados del Estado de Jalisco y a la Ley Para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.	2. Los programas y políticas públicas para la protección de derechos de las Personas que viven en el Espectro Autista garantizarán el derecho a los cuidados en base a las disposiciones y atendiendo los principios rectores previstos en la Ley del Sistema Integral de Cuidados del Estado de Jalisco y a la Ley Para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.
Capítulo Sexto De la Capacitación para el Trabajo e Inclusión Laboral	Capítulo V De la Capacitación para el Trabajo e Inclusión Laboral
Artículo 23. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y las demás normas legales y reglamentarias, incluirá en los programas a su cargo, la capacitación para el trabajo y la Inclusión laboral de las Personas que viven con Espectro Autista.	Artículo 22. 1. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y las demás normas legales y reglamentarias, incluirá en los programas a su cargo, la capacitación y ajustes razonables para el trabajo y la Inclusión laboral de las Personas que viven en el Espectro Autista.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 24. Las autoridades implicadas en la aplicación de la presente Ley promoverán la perspectiva de género y sensibilización a los empleadores para la inclusión laboral de las Personas que viven con Espectro Autista para que puedan acceder, mantenerse y promocionarse en una empresa productiva o de servicios.	Artículo 23. 1. Las autoridades implicadas en la aplicación de la presente Ley promoverán la perspectiva de género y sensibilización a los empleadores para la inclusión laboral de las Personas que viven en el Espectro Autista para que puedan acceder, mantenerse y promocionarse en una empresa productiva o de servicios, efectuando en su caso, los ajustes razonables procedentes para favorecer las condiciones laborales, como pueden ser manera enunciativa más no limitativa, los horarios, pausas programadas, control sensorial, rincón de la calma, trabajo a distancia, agendas visuales, adecuaciones de iluminación y sonido, en base a la recomendación terapéutica de acuerdo al Perfil Sensorial de cada persona.
Artículo 25. Las diversas entidades de la administración pública deberán buscar mecanismos para incluir dentro de sus criterios de selección de personal a personas que vivan con espectro autista de conformidad con el perfil del puesto, garantizando sus derechos previstos en la	Artículo 24. 1. Las diversas entidades de la administración pública deberán buscar mecanismos para incluir dentro de sus criterios de selección de personal a personas que viven en el espectro autista de conformidad con el perfil del puesto, garantizando sus derechos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

presente Ley, su reglamento y ordenamientos legales aplicables.	previstos en la presente Ley, su reglamento y ordenamientos legales aplicables.
Capítulo Séptimo Del deporte, recreación y cultura	Capítulo VI Del deporte, recreación y cultura
Artículo 26. El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, así como los municipales en materia deportiva, en coordinación con la Secretaría de Educación promoverán que en la enseñanza, actualización y difusión de la cultura física y deporte, se establezcan temáticas para la integración de las Personas que viven con Espectro Autista en el deporte, entendido éste con la amplitud que prevé la fracción VI del artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y aplicables de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco.	Artículo 25. 1. El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, así como los consejos municipales en materia deportiva, en coordinación con la Secretaría de Educación promoverán que en la enseñanza, actualización y difusión de la cultura física y deporte, se establezcan temáticas para la integración de las Personas que viven en el Espectro Autista en el deporte, entendido éste con la amplitud que prevé la fracción VI del artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y aplicables de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco.
Artículo 27. A las autoridades estatales y municipales competentes para elaborar y conducir la política de cultura, les corresponde establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las Personas que viven con Espectro Autista.	Artículo 26. 1. A las autoridades estatales y municipales competentes para elaborar y conducir la política de cultura, les corresponde establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las Personas que viven en el Espectro



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Asimismo, en los programas señalados en el párrafo anterior, deberán considerarse objetivos, líneas de acción y lineamientos, que propicien el acceso y la participación de Personas que viven con Espectro Autista en actividades que fortalezcan sus capacidades artísticas, culturales y de recreación.	Autista. Asimismo, en los programas señalados en el párrafo anterior, deberán considerarse objetivos, líneas de acción y lineamientos, que propicien el acceso y la participación de Personas que viven en el Espectro Autista en actividades que fortalezcan sus capacidades artísticas, culturales y de recreación.
Artículo 28. Las dependencias estatales y municipales en materia de cultura, deporte y recreación basada en criterios de inclusión de las Personas que viven con Espectro Autista, tomando en cuenta sus habilidades y potencialidades, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables conforme la capacidad presupuestal disponible.	Artículo 27. 1. Las dependencias estatales y municipales en materia de cultura, deporte y recreación basada en criterios de inclusión de las Personas que viven en el Espectro Autista, tomando en cuenta sus habilidades y potencialidades, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables conforme la capacidad presupuestal disponible.
Capítulo Octavo Del Acceso a la Justicia	Capítulo VII Del Acceso a la Justicia
	Artículo 28. Las personas en el Espectro Autista tienen derecho a recibir un trato digno, apropiado y con los ajustes razonables necesarios de acuerdo a sus necesidades en los procedimientos administrativos y judiciales en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	que sean parte, así como asesoría y representación jurídica, y en su caso terapéutica, en forma oportuna y gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.
Artículo 29. El Estado mediante las autoridades competentes llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar el acceso a la justicia de las Personas que viven con Espectro Autista en Jalisco, en los plazos y términos que fijen las leyes, promoviendo en igualdad de condiciones su participación efectiva en los procesos aplicables, implementando según sus requerimientos, facilidades que mediante ajustes razonables al procedimiento de así considerarse necesario. La autoridad que tenga conocimiento de que alguna Persona que viven con Espectro Autista, se encuentre en el supuesto de ser parte de un procedimiento judicial, o en su caso sea víctima de un hecho ilícito o contrario a las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, deberá informar de manera	Artículo 29. 1. El Estado mediante las autoridades competentes llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar el acceso a la justicia de las Personas que viven en el Espectro Autista en Jalisco, en los plazos y términos que fijen las leyes, promoviendo en igualdad de condiciones su participación efectiva en los procesos aplicables, implementando según sus requerimientos, facilidades que mediante ajustes razonables al procedimiento de así considerarse necesario. 2. La autoridad que tenga conocimiento de que alguna Persona que viven en el Espectro Autista, se encuentre en el supuesto de ser parte de un procedimiento judicial, o en su caso sea víctima de un hecho ilícito o contrario a las disposiciones de la presente Ley y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

inmediata, en su caso, a la Procuraduría Social o a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos legales que corresponda, y en su caso, estarán obligadas a denunciar los hechos ante el órgano interno de control competente o ante el Ministerio Público. Las Personas que viven con Espectro Autista y quienes ejerzan la patria potestad o los responsables de su cuidado, podrán interponer sus quejas ante las instancias competentes de las instituciones de salud responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables.	su reglamento, deberá informar de manera inmediata, en su caso, a la Procuraduría Social o a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos legales que corresponda, y en su caso, estarán obligadas a denunciar los hechos ante el órgano interno de control competente o ante el Ministerio Público. Artículo 30. Las Personas que viven en el Espectro Autista y quienes ejerzan la patria potestad o los responsables de su cuidado, podrán interponer sus quejas ante las instancias competentes de las instituciones de salud responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables.
	Artículo 31. Las instituciones de administración e impartición de justicia en el Estado, así como las Instituciones Policiales estatales y municipales, implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, en materia de Derechos Humanos, respecto a la debida atención a las personas en el Espectro Autista, lo anterior de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	aplicables.
Artículo 30. 1. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria las siguientes disposiciones legales: I. Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; II. Ley de Salud del Estado de Jalisco; III. Ley de Educación del Estado de Jalisco; IV. Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco; V. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco; VI. Ley de Derechos de las personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco; VII. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco; VIII. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; IX. Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; X. Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XI. El Código Civil del Estado de	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jalisco; y XII. Las demás disposiciones legales aplicables.	
TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL	TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL
Capítulo Único De su Integración y Atribuciones	Capítulo Único De su Integración y Atribuciones
Artículo 31. Se crea la Comisión Intersectorial para la Atención, Protección e Inclusión de Personas que viven con Espectro Autista del Estado de Jalisco, como una instancia de carácter permanente del Gobierno del Estado, que tendrá por objeto garantizar que las acciones de los programas y políticas públicas en materia de atención a las Personas que viven con Espectro Autista se realicen de manera oportuna y coordinada. Los acuerdos adoptados por la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán atenderlos a fin de cumplimentar los objetivos de la presente Ley.	Artículo 32. 1. Se crea la Comisión Intersectorial para la Atención, Protección e Inclusión de Personas que viven en el Espectro Autista del Estado de Jalisco, como una instancia de carácter permanente del Gobierno del Estado, que tendrá por objeto garantizar que las acciones de los programas y políticas públicas en materia de atención a las Personas que viven en el Espectro Autista se realicen de manera oportuna y coordinada. 2. Los acuerdos adoptados por la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán atenderlos a fin de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	cumplimentar los objetivos de la presente Ley.
Artículo 32. La Comisión Intersectorial estará conformada por los siguientes integrantes con voz y voto: I. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, quien presidirá; II. Titular de la Secretaría de Salud; III. Titular de la Secretaría de Educación; IV. Titular de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social; V. Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; VI. Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría General de Gobierno; VII. Titular del Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones; VIII. Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara; IX. Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil que atiendan a Personas que viven con Espectro Autista del Estado de Jalisco; X. Dos Personas que viven con Espectro Autista; XI. Dos personas madre, padre o tutor, de una persona en el Espectro Autista; y	Artículo 33. 1. La Comisión intersectorial está integrada por la persona Titular del Sistema DIF Jalisco, un Secretario Técnico, que será la persona que el Presidente designe, así como un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades, mismos que tendrán voz y voto: I. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, quien presidirá; II. Titular de la Secretaría de Salud; III. Titular de la Secretaría de Educación; IV. Titular de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social; V. Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; VI. Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría General de Gobierno; VII. Titular del Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones; VIII. Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara; IX. Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil que atiendan a Personas que



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

XII. Quien preside la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	viven en el Espectro Autista del Estado de Jalisco; X. Dos Personas que viven en el Espectro Autista; XI. Dos personas madre, padre o tutor, de una persona en el Espectro Autista; y XII. Quien preside la Comisión Estatal de Derechos Humanos. El Reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos para la selección de los integrantes establecidos en las fracciones IX, X, XI del presente artículo.
Artículo 33. Las personas integrantes de la Comisión previstas en las fracciones IX, X, y XI del presente artículo, se elegirán conforme la convocatoria que al efecto determine el reglamento de la presente Ley. Además de los anteriores, integrarán la Comisión con voz, los siguientes: I. Diputada o Diputado Presidente de la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones del Congreso del Estado de Jalisco;	Artículo 34. 1. Las personas integrantes de la Comisión previstas en las fracciones IX, X, y XI del presente artículo, se elegirán conforme la convocatoria que al efecto determine el reglamento de la presente Ley. 2. Además de los anteriores, integrarán la Comisión con voz, los siguientes: I. La Presidenta o el Presidente del Sistema DIF Jalisco, como miembro Honorario; II. La Diputada o Diputado Presidente de la Comisión



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

II. Diputada o Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco; III. Tres personas representantes de Universidades públicas o privadas en el Estado, que cuenten con asignaturas especializadas en el Espectro Autista, que se elegirán conforme la convocatoria que al efecto determine el reglamento de la presente Ley; y IV. Titular de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia municipales que cuenten con centros de atención especializada para las Personas que viven con Espectro Autista. La Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los Servicios Médicos Municipales de cada municipio del Estado de Jalisco, los agentes de ayuda o de cualquier otra institución o persona pública o privada podrán ser invitados con derecho a voz.	de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones del Congreso del Estado de Jalisco; III. La Diputada o Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco; IV. Tres personas representantes de Universidades públicas o privadas en el Estado, que cuenten con asignaturas especializadas en el Espectro Autista, que se elegirán conforme la convocatoria que al efecto determine el reglamento de la presente Ley; y V. La persona Titular de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia municipales que cuenten con centros de atención especializada para las Personas que viven en el Espectro Autista.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	Artículo 35. La Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los agentes de ayuda podrán ser invitados con derecho a voz.
Artículo 34. El quórum legal para sesionar será la mitad más uno de los miembros señalados anteriormente.	Artículo 36. 1. El quórum legal para sesionar será la mitad más uno de los miembros señalados anteriormente.
Artículo 35. Los integrantes e invitados de la Comisión Intersectorial podrán designar a sus respectivos suplentes que cuenten con conocimiento o experiencia en la materia de la presente Ley.	Artículo 37. 1. Los integrantes e invitados de la Comisión Intersectorial podrán designar a sus respectivos suplentes que cuenten con conocimiento o experiencia en la materia de la presente Ley. 2. Los integrantes e invitados de la Comisión Intersectorial, tendrán el carácter honorífico y sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.
Artículo 36. El Presidente de Comisión deberá convocar a sesión a los integrantes cuando menos cada tres meses en los términos que disponga el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 38. 1. El Presidente de Comisión deberá convocar a sesión a los integrantes cuando menos cada tres meses en los términos que disponga el Reglamento de la presente Ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 37. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Intersectorial deberá realizar las siguientes funciones: I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en la materia de la presente Ley, así como proponer las políticas públicas correspondientes con criterio de transversalidad; II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades Estatales y municipales para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las Personas que viven con Espectro Autista y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación; III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos; IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley así como	Artículo 39. 1. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Intersectorial deberá realizar las siguientes funciones: I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en la materia de la presente Ley, así como proponer las políticas públicas correspondientes con criterio de transversalidad; II. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno; III. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades Estatales y municipales para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las Personas que viven en el Espectro Autista y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación; VI. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

promover en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas; V. Vincular las actividades de la Comisión Intersectorial con los centros de investigación de las Universidades Públicas y Privadas del Estado en materia de atención y protección a Personas que viven con Espectro Autista; VI. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las Personas que viven con Espectro Autista; y VII. Las demás que determine el reglamento de la presente Ley.	Ley de Planeación del Estado de Jalisco, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos en base a los datos del Registro Estatal; V. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley así como promover en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas; VI. Vincular las actividades de la Comisión Intersectorial con los centros de investigación de las Universidades Públicas y Privadas del Estado en materia de atención y protección a Personas que viven en el Espectro Autista; VII. Proponer al Ejecutivo Estatal y a la Red de Centros, las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las Personas que viven en el Espectro Autista; y VIII. Las demás que determine el reglamento de la presente Ley.
Artículo 38.	Artículo 40.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

El reglamento de la presente Ley definirá los mecanismos para que los Agentes de ayuda participen con la Comisión en la implementación de las acciones aprobadas para el cumplimiento de la protección de las Personas que viven con Espectro Autista.	1. El reglamento Interno de la Comisión Intersectorial definirá los mecanismos para que los Agentes de ayuda participen con la Comisión en la implementación de las acciones aprobadas para el cumplimiento de la protección de las Personas que viven en el Espectro Autista.
TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL	TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL
Capítulo Primero Del Registro Estatal	Capítulo I Del Registro Estatal
Artículo 39. El Registro es el mecanismo tecnológico que permite tener control y registro de las Personas que viven con Espectro Autista, el cual estará bajo control, administración y resguardo del Sistema DIF Jalisco. El Sistema DIF Jalisco determinará las medidas a que se sujetará el sistema electrónico a fin de garantizar la operación, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en el registro, que garantice la confidencialidad, integridad, resiliencia, seguridad en el acceso y transmisión de la información.	Artículo 41. 1. El Registro es el mecanismo tecnológico que permite tener control y registro de las Personas que viven en el Espectro Autista, el cual estará bajo control, administración y resguardo del Sistema DIF Jalisco y la Secretaría de Salud. 2. El Sistema DIF Jalisco y la Secretaría determinarán las medidas a que se sujetará el sistema electrónico a fin de garantizar la operación, procesamiento, interpretación y seguridad



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	de la información contenida en el registro, que garantice la confidencialidad, integridad, resiliencia, seguridad en el acceso y transmisión de la información.
Artículo 40. El DIF Jalisco, en coordinación con la Secretaría, establecerán los lineamientos para implementar el formato de inscripción en el Registro, así como la periodicidad de alimentación y actualización de datos, de conformidad con la normatividad aplicable.	Artículo 42. 1. El DIF Jalisco, en coordinación con la Secretaría, establecerán los lineamientos para implementar el formato de inscripción en el Registro, así como la periodicidad de alimentación y actualización de datos, de conformidad con la normatividad aplicable con base en criterios CIE-11.
Artículo 41. Los datos personales de las Personas que viven con Espectro Autista que se integren en la base de datos del Registro serán preservados en los términos de la Ley aplicable en la materia, protegiendo aquéllos de carácter confidencial y haciendo públicos los que constituyan información fundamental. Los datos que se generen con el Registro Estatal serán utilizados para establecer los parámetros estadísticos respecto a la incidencia de Trastorno del Espectro Autista en el Estado, que promueva la	Artículo 43. 1. Los datos personales de las Personas que viven en el Espectro Autista que se integren en la base de datos del Registro serán preservados en los términos de la Ley aplicable en la materia, protegiendo aquéllos de carácter confidencial, dando el tratamiento de conformidad con la legislación aplicable en la materia. 2. Los datos que se generen con el Registro Estatal serán utilizados para establecer los parámetros estadísticos respecto a la incidencia de Trastorno del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

investigación y permita planear y generar las políticas públicas adecuadas.	Espectro Autista en el Estado, que promueva la investigación y permita planear y generar las políticas públicas adecuadas.
Artículo 42. La información del Registro no puede ser usada para fines comerciales, electorales, ni para otra de índole distinta a la consulta ciudadana y a los fines establecidos de políticas públicas, imponiéndose las penas que al efecto se señalen en las diversas leyes que sancionen el inadecuado uso de dicho registro.	Artículo 44. La información del Registro no puede ser usada para fines comerciales, electorales, ni para otra de índole distinta a la consulta ciudadana y a los fines establecidos de políticas públicas, imponiéndose las penas que al efecto se señalen en las diversas leyes que sancionen el inadecuado uso de dicho registro.
Capítulo Segundo De la Investigación	Capítulo II De la Investigación
Artículo 43. La Secretaría, fomentará la investigación científica biomédica, clínica y de salud pública de Personas que viven con Espectro Autista, para ello potenciará la vinculación para la cooperación técnica y financiera, a nivel nacional e internacional, tanto pública como privada, propiciando instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las universidades e instituciones públicas o privadas que realizan investigación en la materia, fomentando especialmente aquellas	Artículo 45. 1. La Secretaría, fomentará la investigación científica biomédica, clínica y de salud pública de Personas que viven en el Espectro Autista, para ello potenciará la vinculación para la cooperación técnica y financiera, a nivel nacional e internacional, tanto pública como privada, propiciando instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las universidades e instituciones públicas o privadas que realizan investigación en la materia, fomentando



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

investigaciones que provean evidencia local, y que sirvan de insumo en la toma de decisiones en el ámbito médico, técnico y asistencial.	especialmente aquellas investigaciones que provean evidencia local, y que sirvan de insumo en la toma de decisiones en el ámbito médico, técnico y asistencial.
TÍTULO QUINTO DE LA RED DE CENTROS	TÍTULO QUINTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS REGIONALES
Capítulo Primero De la Red de Centros Regionales	Capítulo Único De la Red Estatal de Centros Regionales
Artículo 44. La Red de Centros Regionales se integra por los Centros Regionales que el Ejecutivo destina para la atención de las Personas que viven con Espectro Autista en el Estado de Jalisco, la cual será operada por el DIF Jalisco, mismos que se conforman por los bienes inmuebles, recursos materiales y humanos destinados para otorgar los servicios y la protección de los derechos previstos en los programas que el Ejecutivo implemente, los dispuestos en la presente Ley y en las disposiciones generales y normativas aplicables. El DIF Jalisco administrará el Fondo de Atención Especializada para la	Artículo 46. 1. La Red Estatal de Centros Regionales se integra por el Conjunto de centros públicos especializados en atención terapéutica de Personas que viven en el Espectro Autista instituidos y operado por el Sistema DIF Jalisco mismos que se conforman por los bienes inmuebles, recursos materiales y humanos destinados para otorgar los servicios y la protección de los derechos previstos en los programas que el Ejecutivo implemente, los dispuestos en la presente Ley y en las disposiciones generales y normativas aplicables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Red de Centros Regionales de Centros Especializados en Personas que viven con Espectro Autista.	2. El DIF Jalisco administrará el los recursos de Atención Especializada para la Red Estatal de Centros Regionales
	Artículo 47. La Red Estatal de Centros Regionales brindará atención terapéutica a las personas que viven en el Espectro Autista, que residan en el Estado de Jalisco, siguiendo el orden cronológico de inscripción y rango de edad de atención, en base a la confirmación de diagnóstico de Espectro Autista emitido por la Red Estatal de Centros Regionales, de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
	TÍTULO SEXTO DE LOS CENTROS MUNICIPALES
Capítulo Segundo De los Centros Municipales	Capítulo Único De los Centros Municipales y de la Coordinación
Artículo 45. Los centros municipales se conforman por los bienes inmuebles, recursos materiales y humanos destinados para otorgar los servicios y la protección de los derechos a las	Artículo 48. 1. Los centros municipales se conforman por los bienes inmuebles, recursos materiales y humanos destinados para otorgar los servicios y la protección de los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Personas que viven con Espectro Autista, previstos en los programas que los Municipios implementen, en la presente Ley y en las disposiciones generales y normativas aplicables, en base a los lineamientos establecidos por la Comisión Intersectorial.	derechos a las Personas que viven en el Espectro Autista, previstos en los programas que los Municipios implementen, en la presente Ley y en las disposiciones generales y normativas aplicables, en base a los lineamientos establecidos por la Comisión Intersectorial.
Capítulo Tercero De la Coordinación y Colaboración.	
	Artículo 49. Los centros municipales atenderán a las personas que viven en el Espectro Autista, observando el Principio del Interés Superior de la Niñez, en apego a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación e instrumentos internacionales aplicables, evitando cualquier tipo de discriminación.
Artículo 46. El Gobierno Estatal en conjunto con los municipios, llevarán a cabo la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Estatal del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de servicios, atención y	Artículo 50. 1. El Gobierno Estatal en conjunto con los municipios, llevarán a cabo la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Plan Estatal del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales y municipales con la política pública en materia de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

protección a Personas que viven con Espectro Autista; lo anterior con apego al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.	servicios, atención y protección a Personas que viven en el Espectro Autista; lo anterior con apego al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.
Artículo 47. Los programas, políticas públicas, objetivos, metas, estrategias y acciones diseñadas por las autoridades estatales y municipales deberán observar los principios fundamentales previstos en la Ley General.	Artículo 51. 1. Los programas, políticas públicas, objetivos, metas, estrategias y acciones diseñadas por las autoridades estatales y municipales deberán observar los principios fundamentales previstos en la Ley General.
Artículo 48. El Sistema DIF Jalisco podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con los Sistemas DIF municipales, los Centros de Desarrollo Infantil con atención a Personas que viven con Espectro Autista, y Agentes de ayuda, a fin de unificar criterios y fortalecer la capacitación y la atención que se brinda en los centros; así como incorporarse a la Red de Centros Regionales conforme a las disposiciones legales aplicables.	Artículo 52. 1. El Sistema DIF Jalisco podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con los Sistemas DIF municipales, los Centros de Desarrollo Infantil con atención a Personas que viven en el Espectro Autista, y Agentes de ayuda, a fin de unificar criterios y fortalecer la capacitación y la atención que se brinda en los centros; así como incorporarse a la Red Estatal de Centros Regionales conforme a las disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

	2. Los municipios que cuenten con sus propios Centros de Desarrollo Infantil con atención a Personas que viven en el Espectro Autista, podrán celebrar convenios con instituciones públicas, privadas o de coordinación intermunicipal para otorgar los servicios especializados que brinda su Centro.
TÍTULO SEXTO DEL FONDO	TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA RED ESTATAL DE CENTROS REGIONALES
Capítulo Único Del Fondo de Atención Especializada, Recursos y Lineamientos	Capítulo Único De los Recursos y Lineamientos
Artículo 49. Para garantizar la atención y protección de los derechos de las Personas que viven con Espectro Autista y con el fin de financiar la creación, ampliación y operación de los centros públicos especializados en atención terapéutica integral, se crea el Fondo de Atención Especializada para la Red de	Artículo 53. 1. Para garantizar la atención y protección de los derechos de las Personas que viven en el Espectro Autista y con el fin de financiar la creación, ampliación y operación de los centros públicos especializados en atención terapéutica integral, el ejecutivo del Estado incluirá



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Centros Regionales de Centros Especializados en Personas que viven con Espectro Autista.	anualmente en su propuesta del Presupuesto de Egresos del Estado los recursos suficientes para la creación, ampliación y operación de la Red Estatal de Centros Regionales 2. El DIF Jalisco estará a cargo de la administración de la Red Estatal de Centros Regionales.
Artículo 50. El ejecutivo del Estado incluirá anualmente en su propuesta del Presupuesto de Egresos del Estado los recursos suficientes para la creación, ampliación y operación de la Red de Centros Regionales a través del fondo señalado en el artículo anterior.	Artículo 54. <u>1. Los recursos asignados tendrán como propósito:</u> <u>I. Financiar la creación y ampliación de centros de la Red Estatal de Centros Regionales especializados en atención de Personas que viven en el Espectro Autista;</u> <u>II. Garantizar la operación continua y sostenible de dichos centros, incluyendo infraestructura, recursos humanos, equipamiento, insumos y mantenimiento; y</u> <u>III. Promover la formación y especialización profesional de personal terapéutico en Trastorno del Espectro Autista.</u>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 51. El Fondo de Atención Especializada tiene como propósito: I. Financiar la creación y ampliación de centros públicos especializados en atención de Personas que viven con Espectro Autista; II. Garantizar la operación continua y sostenible de dichos centros, incluyendo infraestructura, recursos humanos, equipamiento, insumos y mantenimiento; y III. Promover la formación y especialización profesional de personal terapéutico en trastorno del espectro autista.	(se elimina)
Artículo 52. El Fondo de Atención Especializada se integrará con: I. Recursos que el Poder Ejecutivo del Estado asignará anualmente en su propuesta del Presupuesto de Egresos.	(Se elimina)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

II. Recursos adicionales provenientes de: a) Aportaciones y donaciones de la sociedad civil e iniciativa privada; b) Herencias, legados, cesión de derechos y donaciones; y c) Otros ingresos legales vinculados a su objeto.	
Artículo 53. Los recursos del Fondo de Atención Especializada no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.	(Se elimina)
TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial "El Estado de Jalisco". Segundo. La Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco realizará las adecuaciones, y previsiones presupuestales necesarias para atender las	TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial "El Estado de Jalisco". Segundo. La Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco realizará las adecuaciones, y previsiones presupuestales necesarias para



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

consideraciones previstas en el presente decreto.

Tercero. La constitución del Fondo de Atención Especializada que con motivo de la entrada en vigor se instituye para dar cumplimiento al presente Decreto se contempla, en apego a las disposiciones hacendarias y aplicables vigentes en la materia, en los presupuestos autorizados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, así como en base a los Planes, programas y políticas públicas que para tal efecto implemente el Ejecutivo.

Cuarto. El Ejecutivo deberá expedir el reglamento de la Ley que se expide en el presente decreto dentro de los noventa días posteriores a su entrada en vigor.

Quinto. El Ejecutivo y el DIF Jalisco deberán integrar la Comisión Intersectorial prevista en el presente decreto dentro de los ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

atender las consideraciones previstas en el presente decreto.

Tercero. Los recursos para la creación, ampliación y operación de la Red Estatal de Centros Regionales previstos en el presente decreto, se sujetará a las disposiciones hacendarias aplicables en la materia, en los presupuestos autorizados, con base a los planes, programas y políticas públicas que para tal efecto implemente el Ejecutivo del Estado.

Cuarto. El Ejecutivo deberá expedir el reglamento de la Ley que se expide en el presente decreto dentro de los noventa días posteriores a su entrada en vigor.

Quinto. El Ejecutivo y el DIF Jalisco deberán integrar la Comisión Intersectorial prevista en el presente decreto dentro de los ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

Sexto. La Comisión Intersectorial prevista en el presente decreto deberá elaborar y aprobar su Reglamento Interno dentro de los 60 sesenta días naturales posteriores a su integración.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMO PRIMERO.

ÍNDICE

Que de conformidad a las modificaciones señaladas en el comparativo anterior, el índice de la Ley quedaría de la siguiente forma:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De los Principios

Capítulo III
De las Autoridades

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

Capítulo I
De la Inclusión

Capítulo II
De la Protección y Atención Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo III
De la Salud y la Educación

Sección Primera
De la Salud

Sección Segunda
De la Educación

Capítulo IV
De la Asistencia y Cuidados

Capítulo V
De la Capacitación para el Trabajo e Inclusión Laboral



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Capítulo VI
Del Deporte, Recreación y Cultura

Capítulo VII
Del Acceso a la Justicia

TÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL

Capítulo Único
De su Integración y Atribuciones

TÍTULO CUARTO
DEL REGISTRO ESTATAL

Capítulo I
Del Registro Estatal

Capítulo II
De la Investigación

TÍTULO QUINTO
DE LA RED ESTATAL DE CENTROS REGIONALES

Capítulo Único
De la Red Estatal de Centros Regionales

TÍTULO SEXTO
DE LOS CENTROS MUNICIPALES

Capítulo Único
De los Centros Municipales y de la Coordinación

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS RECURSOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA RED
ESTATAL DE CENTROS REGIONALES

Capítulo Único
De los Recursos y Lineamientos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

En razón de lo anterior las Diputadas y Diputados de las Comisiones de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, y de Hacienda y Presupuestos, emitimos el siguiente punto

RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa presentada por las Diputadas MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA Y LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Dictamen de:**

DECRETO

QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. SE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones Generales



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Jalisco, tiene por objeto establecer las bases, principios y medidas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas que viven en el espectro autista, salvaguardando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, protegiendo el libre desarrollo de su personalidad, así como su inclusión a la sociedad, atendiendo a las necesidades requeridas.

2. La finalidad de la presente Ley es establecer lineamientos para el diagnóstico, registro, atención, tratamiento, y seguimiento de las personas que viven en el espectro autista, así como adoptar las medidas necesarias para la atención, tratamiento y acompañamiento oportuno con estándares de calidad, seguridad y control que garanticen el derecho a la salud consagrado en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones generales en materia de salud, discapacidad, y atención del espectro autista.

3. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria las siguientes disposiciones legales:

- I.Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco;
- II.Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- III.Ley de Educación del Estado de Jalisco;
- IV.Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;
- V.Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- VI.Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco;
- VII.Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- VIII.Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco;
- IX.Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- X.El Código Civil del Estado de Jalisco;
- XI.La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

XII.Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco; y
XIII.Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.

1. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizarán la protección integral de los derechos de todas las personas que viven en el espectro autista, asegurando su desarrollo pleno, su participación activa y el acceso efectivo a servicios de salud, educación, asistencia social y justicia, sin discriminación

Artículo 3.

1. Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general obligatoria para todas las instituciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en el Estado de Jalisco y en sus Municipios, así como para personas físicas o jurídicas que coadyuven en la prestación de servicios relacionados a los derechos previstos en la presente Ley, y sus Reglamentos.

Artículo 4.

1. Aunado a los conceptos previstos por la Ley General para la Atención y Protección a Personas que viven en el Espectro Autista, así como a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en materia de salud, para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Asistencia social:** El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, la cual puede ser pública o privada atendiendo a las disposiciones vigentes del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

- II. **Agentes de ayuda:** Asociaciones Civiles, Organismos no Gubernamentales, personas físicas y jurídicas, estatales, nacionales o internacionales, que de manera voluntaria ejercen de forma honorífica y altruista, acciones que contribuyen económica, académica, material o humanamente en la satisfacción de los requerimientos y necesidades de personas que viven en el espectro autista.
- III. **Barreras socioculturales:** Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o cualquier otra circunstancia que motive discriminación, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social.
- IV. **Centro:** Los centros de atención para las personas que viven en el espectro autista que para tal efecto establezca el Estado, los Municipios, y las instancias de Coordinación Metropolitana.
- V. **Comisión Intersectorial:** Comisión Intersectorial para la Atención, Protección e Inclusión de Personas que viven en el Espectro Autista en el Estado de Jalisco.
- VI. **COPRISJAL:** Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco. En los términos de lo previsto en la Ley de Salud del Estado de Jalisco.
- VII. **Cuidados:** El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.
- VIII. **DIF Jalisco:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- IX. **DIF Municipales:** Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

- X. **Inclusión:** Proceso de mejorar las condiciones de las personas que viven en el espectro autista, en el ámbito social, económico y educativo, sin discriminación ni prejuicios, considerando que la diversidad es una condición humana; que comprende ajustes razonables o ayudas técnicas acordes a las diferentes etapas de su desarrollo.
- XI. **Ley:** La Ley para la atención, Protección de Derechos e Inclusión de las Personas que Viven en el Espectro Autista del Estado de Jalisco.
- XII. **Ley General:** Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
- XIII. **Personas que viven en el Espectro Autista:** Personas que cuenten con valoración diagnóstica de Trastorno del Espectro Autista.
- XIV. **Personas que requieren cuidados:** Persona que requiere asistencia, ayuda o supervisión de otra persona para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria.
- XV. **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género de las personas que viven en el espectro autista.
- XVI. **Red Estatal de Centros Regionales:** Conjunto de centros públicos especializados en atención terapéutica de personas que viven en el espectro autista instituidos por el DIF Jalisco.
- XVII. **Registro Estatal:** Registro de Personas que viven en el Espectro Autista del Estado de Jalisco.
- XVIII. **Secretaría:** Secretaría de Salud Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

- XIX. **Terapia:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición de la integración sensorial, habilidades para la vida, funciones ejecutivas, de comunicación y lenguaje, socialización, física, pre laboral, laboral y habilidades que impacten en la calidad de vida de las personas que viven en el espectro autista y sus familias para lograr participación e inclusión social.
- XX. **Trastorno del Espectro Autista (TEA):** Es el que se caracteriza por déficits persistentes en la capacidad de iniciar y sostener la interacción social recíproca y la comunicación social, y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles. El inicio del trastorno ocurre durante el período del desarrollo, típicamente en la primera infancia, pero los síntomas pueden no manifestarse plenamente hasta más tarde, cuando las demandas sociales exceden las capacidades limitadas. Los déficits son lo suficientemente graves como para causar deterioro a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento del individuo, y generalmente constituyen una característica persistente del individuo que es observable en todos los ámbitos, aunque pueden variar de acuerdo con el contexto social, educativo o de otro tipo. A lo largo del espectro los individuos exhiben una gama completa de capacidades del funcionamiento intelectual y habilidades de lenguaje, lo anterior en los términos de la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud en su décimo primera revisión CIE-11.
- XXI. **Transversalidad:** Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación bilateral o multilateral dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal.
- XXII. **Visibilización:** Estrategia para revertir la discriminación estructural, impulsada por las autoridades estatales y municipales, que incluye



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

acciones para sensibilizar a la sociedad, con respecto de las
Personas que viven en el Espectro Autista

Capítulo II De los Principios

Artículo 5.

1. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas, programas y acciones en materia de inclusión de personas que viven en el espectro autista, son:

- I. Autonomía: Coadyuvar a que las personas que viven en el espectro autista, alcancen el máximo nivel de habilidades para mejorar su calidad de vida;
- II. Corresponsabilidad social: Garantizar la responsabilidad compartida entre sociedad civil, las familias y las instituciones públicas y privadas, para lograr una inclusión efectiva;
- III. Dignidad: Reconocer la calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo;
- IV. Equidad: Asegurar que las circunstancias personales o sociales, como el género, el origen étnico o la situación económica, no sean obstáculos que impidan acceder a las personas que viven en el espectro autista, al goce de sus derechos;
- V. Igualdad: Aplicar los derechos en condiciones de igualdad para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran en el espectro autista;
- VI. Inclusión: Mejorar las condiciones de las personas que viven en el espectro autista, en el ámbito social, económico y educativo, sin discriminación ni prejuicios, considerando que la diversidad es una condición humana; que comprende ajustes razonables o ayudas técnicas acordes a las diferentes etapas de su desarrollo;
- VII. Inviolabilidad de los derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona, agentes de ayuda u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos y las leyes,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

políticas públicas y programas en favor de las personas que viven en el espectro autista;

- VIII. Justicia: Dar cada uno lo que le pertenece o corresponde, dar a las personas que viven en el espectro autista, la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos;
- IX. Libertad: Capacidad de las personas que viven en el espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familias o tutores;
- X. No discriminación: Garantía de que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas que viven en el espectro autista, sus derechos reconocidos universalmente; y
- XI. Los demás establecidos en las disposiciones legales aplicables.

2. Las autoridades para la aplicación de los principios contemplados en la presente Ley, considerarán el enfoque específico de protección para las niñas, niños y adolescentes, atendiendo al interés superior de la niñez y la adolescencia, en los términos que dispongan las disposiciones legales en la materia.

Capítulo III De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 6.

1. Las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y municipales, formularán respecto de los ámbitos de sus respectivas competencias, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, conforme la suficiencia presupuestal aplicable, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas que viven en el espectro autista.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 7.

1. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos señalados en la presente ley, los siguientes:

- I. Los Poderes Públicos del Estado de Jalisco, los municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos para capacitar, atender y garantizar los derechos en favor de las personas que viven en el espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- II. Las dependencias e instituciones públicas que integran el Gobierno del Estado de Jalisco, los municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos para capacitar, atender y garantizar los derechos en favor de las personas que viven en el espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- III. Las personas que ejerzan la patria potestad, la tutoría, o de quien legalmente se encuentre a su cargo para otorgar alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas que viven en el espectro autista;
- IV. Las personas profesionales de la salud, educación, y demás oficios y profesiones que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas que viven en el espectro autista; y
- V. Todas aquellas que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

Capítulo I De la Inclusión

Artículo 8.

1. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas que viven en el espectro autista, enunciativos, más no limitativos, en los términos de las disposiciones aplicables los siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

- I. El derecho a la vida;
- II. El derecho a la salud y educación;
- III. El derecho al deporte, cultura y recreación para su sano desarrollo;
- IV. Derecho a la capacitación para el trabajo, inclusión laboral y desarrollo profesional;
- V. Derecho a la asistencia y cuidados;
- VI. Derecho a la comunicación alternativa, aumentativa y de lenguaje;
- VII. El derecho a la información y la Transparencia;
- VIII. El derecho a la movilidad y seguridad vial;
- IX. La centralidad en las personas;
- X. El derecho de acceso a la Justicia;
- XI. La protección y atención especializada; y
- XII. Los demás derechos reconocidos por la Ley General y en las disposiciones aplicables.

Artículo 9.

1. El DIF Jalisco, en materia de inclusión para personas que viven en el espectro autista, además de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales aplicables, promoverá la visibilización, sensibilización, capacitación, concienciación y participación inclusiva del sector público y privado, conforme la disponibilidad presupuestal aplicable.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 10.

1. La COPRISJAL, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco en materia de inclusión para personas que viven en el espectro autista, además de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales aplicables tendrá las siguientes:

I. Promover la certificación, evaluación y supervisión de las asociaciones civiles, instituciones, centros terapéuticos y profesionales de la salud que brinden atención a personas que viven en el espectro autista, con el fin de garantizar que sus servicios se proporcionen con perspectiva de derechos humanos, calidad, seguridad y por personal debidamente capacitado, en los términos previstos en la presente Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables; y

II. Promover el reconocimiento y visibilización de las empresas, establecimientos, prestadores de servicios e instancias de procuración e impartición de justicia que implementen ajustes razonables, medidas de accesibilidad, o entornos sensorialmente adecuados que favorezcan la inclusión de las personas que viven en el espectro autista.

Capítulo II

De la Protección y Atención Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 11.

1. En los programas, políticas públicas y en las acciones implementadas por la Comisión Intersectorial y por las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley, deberá considerarse de manera prioritaria y especializada la protección para las niñas, niños y adolescentes en el espectro autista, atendiendo al interés superior de la niñez y la adolescencia para garantizar de manera progresiva su atención y los tratamientos que, con base en su estado particular, cada uno requiera.

Artículo 12.

1. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, coadyuvará en la vigilancia de la ejecución de los derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

así como en la legislación e instrumentos internacionales aplicables con independencia de su residencia, condición socioeconómica, cultural y étnica; evitando cualquier tipo de discriminación.

Capítulo III **De la Salud y la Educación**

Sección Primera **De la Salud**

Artículo 13.

1. Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de las instituciones de salud pública del Estado de Jalisco, así como para personas físicas o jurídicas que coadyuven en la prestación de servicios de salud y asistencia en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 14.

1. La Secretaría y el DIF Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover las siguientes estrategias prioritarias para la atención oportuna de las personas en que viven en el espectro autista:

- I. Detección y Diagnóstico;
- II. Acceso efectivo a los servicios de salud;
- III. Tratamiento y terapias requeridas;
- IV. Capacitación continua al personal de salud;
- V. Disminución del abandono al tratamiento;
- VI. Implementación de campañas de comunicación masiva para la visibilizar a las personas que viven en el espectro autista y fortalecer la sensibilización social; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.

1. La Secretaría incluirá, en la elaboración de sus programas, acciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

tendientes a la orientación, detección, evaluación, diagnóstico; la atención especializada, incluirá la terapia de acuerdo a las necesidades específicas de la persona que vive en el espectro autista.

Artículo 16.

1. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, desarrollarán acciones de promoción en materia de salud sexual y reproductiva, dirigidas a personas que viven en el espectro autista, en las que se priorice la facilitación de información accesible en la materia, así como alternativas para su orientación y atención personalizada, cuidando en todo momento que los contenidos que se les brinde respeten sus derechos humanos.

Sección Segunda De Educación

Artículo 17

1. La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a efecto de fortalecer la inclusión educativa de las personas que viven en el espectro autista, con base a las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley General de Educación y que al efecto determine e impulse la Secretaría de Educación Pública, atenderá lo siguiente:

I. Garantizar que en la comunidad educativa se promueva un trato digno, respetuoso e inclusivo hacia las personas que viven en el espectro autista, que favorezca su participación plena, erradicando toda forma de discriminación, exclusión o barreras socioculturales que atenten contra sus derechos humanos;

II. Fomentar programas permanentes de capacitación, sensibilización y actualización dirigidos a docentes, personal directivo y de apoyo, con el fin de dotarlos de herramientas pedagógicas, metodológicas y de comunicación que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje de las personas que viven en el espectro autista;

III. Promover la elaboración y distribución de materiales de apoyo didáctico, guías y recursos accesibles, adaptados a las diversas necesidades



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

sensoriales y cognitivas de las personas que viven en el espectro autista, en coordinación con especialistas y organizaciones expertas en la materia;

IV. Establecer, dentro del ámbito de su competencia los ajustes razonables necesarios en los entornos escolares, métodos de evaluación y planes de estudio, a fin de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Promover la incorporación de monitores, asistentes personales, acompañantes familiares o personal capacitado, comprendiendo estos, al personal que apoya y supervisa a los estudiantes en diversas actividades dentro del entorno educativo, los cuales deberán acreditar orientación terapéutica en los términos de las disposiciones aplicables, que contribuya al desarrollo individualizado de las personas que viven en el espectro autista, garantizando la continuidad educativa y el cumplimiento efectivo de su derecho a la educación inclusiva;

VI. Fomentar la coordinación con la Secretaría de Salud, el DIF Jalisco y las autoridades municipales, para asegurar un enfoque integral en la atención educativa, terapéutica y social de las personas que viven en el espectro autista;

VII. La impartición de educación y capacitación, basada en criterios de inclusión de las personas que viven en el espectro autista, tomando en cuenta sus habilidades y potencialidades, eliminando las distintas barreras para el aprendizaje y las formas de discriminación a las cuales pudieran enfrentarse, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo IV

De la Asistencia y Cuidados

Artículo 18.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

1. En la elaboración de programas, el ejecutivo y los municipios deberán contemplar servicios de orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas que viven en el espectro autista, sus familias o personas encargadas de su cuidado y atención.

Artículo 19.

1. De manera coordinada con la federación y con la participación de agentes de ayuda, las autoridades estatales y municipales contribuirán a mejorar la calidad de vida de las personas que viven en el espectro autista, al establecer las bases para el debido ejercicio de sus derechos, con enfoque de cuidados.

Artículo 20.

1. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, dentro de sus programas de asistencia social, y en apego a su capacidad presupuestal, así como a los programas aprobados para tal efecto, contemplarán en la prestación de sus servicios, acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas que viven en el espectro autista y sus familias.

Artículo 21.

1. El Estado, considerando su disponibilidad presupuestal, procurará de manera progresiva, prestar a las personas que viven en el espectro autista que requieren cuidados, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal, reconociendo su derecho a ser cuidados, a recibir cuidados dignos, garantizando el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su personalidad, dignidad e intimidad.

2. Los programas y políticas públicas para la protección de derechos de las personas que viven en el espectro autista garantizarán el derecho a los cuidados en base a las disposiciones y atendiendo los principios rectores previstos en la Ley del Sistema Integral de Cuidados del Estado de Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

y a la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Capítulo V

De la Capacitación para el Trabajo e Inclusión Laboral

Artículo 22.

1. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus atribuciones, incluirá en los programas a su cargo, la capacitación y ajustes razonables para el trabajo y la inclusión laboral de las personas que viven en el espectro autista.

Artículo 23.

1. Las autoridades implicadas en la aplicación de la presente Ley, promoverán la perspectiva de género y sensibilización a los empleadores para la inclusión laboral de las personas que viven en el espectro autista, para que puedan acceder, mantenerse y promocionarse en una empresa productiva o de servicios, efectuando en su caso, los ajustes razonables procedentes para favorecer las condiciones laborales, como pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, los horarios, pausas programadas, control sensorial, rincón de la calma, trabajo a distancia, agendas visuales, adecuaciones de iluminación y sonido, en base a la recomendación terapéutica de acuerdo al perfil sensorial de cada persona.

Artículo 24.

1. Las dependencias y entidades de la administración pública deberán buscar mecanismos para incluir dentro de sus criterios de selección de personal a personas que viven en el espectro autista de conformidad con el perfil del puesto, garantizando sus derechos previstos en la presente Ley, su reglamento y ordenamientos legales aplicables.

Capítulo VI

Del Deporte, Recreación y Cultura

Artículo 25.

1. El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, así como los Consejos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

municipales en materia deportiva, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco promoverán que en la enseñanza, actualización y difusión de la cultura física y deporte, se establezcan temáticas para la integración de las personas que viven en el espectro autista en el deporte, entendido éste con la amplitud que prevé la fracción VI del artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y aplicables de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco.

Artículo 26.

1. A las autoridades estatales y municipales competentes para elaborar y conducir la política de cultura, les corresponde establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas que viven en el espectro autista. Asimismo, en los programas deberán considerarse objetivos, líneas de acción y lineamientos, que propicien el acceso y la participación de personas que viven en el espectro autista en actividades que fortalezcan sus capacidades artísticas, culturales y de recreación.

Artículo 27.

1. Las dependencias estatales y municipales en materia de cultura, deporte y recreación basada en criterios de inclusión de las personas que viven en el espectro autista, tomando en cuenta sus habilidades y potencialidades, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables conforme la capacidad presupuestal disponible.

Capítulo VII Del Acceso a la Justicia

Artículo 28.

1. Las personas en el espectro autista tienen derecho a recibir un trato digno, apropiado y con los ajustes razonables necesarios de acuerdo a sus necesidades en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica, y en su caso terapéutica, en forma oportuna y gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 29.

1. El Estado, mediante las autoridades competentes llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar el acceso a la justicia de las personas que viven en el espectro autista en Jalisco, en los plazos y términos que fijen las leyes, promoviendo en igualdad de condiciones su participación efectiva en los procesos aplicables, implementando según sus requerimientos, facilidades que mediante ajustes razonables al procedimiento de así considerarse necesario.

2. La autoridad que tenga conocimiento de que alguna Persona que viven en el Espectro Autista, se encuentre en el supuesto de ser parte de un procedimiento judicial, o en su caso sea víctima de un hecho ilícito o contrario a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, deberá informar de manera inmediata, en su caso, a la Procuraduría Social o a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos legales que corresponda, y en su caso, estarán obligadas a denunciar los hechos ante el órgano interno de control competente o ante el Ministerio Público.

Artículo 30.

1. Las personas que viven en el espectro autista y quienes ejerzan la patria potestad o los responsables de su cuidado, podrán interponer sus quejas ante las instancias competentes de las instituciones de salud responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.

1. Las instituciones de administración e impartición de justicia en el Estado, así como las Instituciones Policiales estatales y municipales, implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, en materia de Derechos Humanos, respecto a la debida atención a las personas en el espectro autista, lo anterior de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL

Capítulo Único De su Integración y Atribuciones

Artículo 32.

1. La Comisión Intersectorial para la Atención, Protección e Inclusión de personas que viven en el espectro autista del Estado de Jalisco, como una instancia de carácter permanente del Gobierno del Estado, que tendrá por objeto garantizar que las acciones de los programas y políticas públicas en materia de atención a las personas que viven en el espectro autista se realicen de manera oportuna y coordinada.

2. Los acuerdos adoptados por la Comisión Intersectorial serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán atenderlos a fin de cumplimentar los objetivos de la presente Ley.

Artículo 33.

1. La Comisión intersectorial estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades Titular del Sistema DIF Jalisco, un Secretario Técnico, que será la persona que el Presidente designe, así como un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades, mismos que tendrán voz y voto:

- I. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, quien presidirá;
- II. Titular de la Secretaría de Salud;
- III. Titular de la Secretaría de Educación;
- IV. Titular de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
- V. Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- VI. Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría General de Gobierno;
- VII. Titular del Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones;
- VIII. Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

- IX. Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil que atiendan a personas que viven en el espectro autista del Estado de Jalisco;
- X. Dos personas que viven en el espectro autista;
- XI. Dos personas madre, padre o tutor, de una persona en el espectro autista; y
- XII. Quien preside la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

2. El Reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos para la selección de los integrantes establecidos en las fracciones IX, X, XI del presente artículo.

Artículo 34.

- 1. Las personas integrantes de la Comisión previstas en las fracciones IX, X, y XI del presente artículo, se elegirán conforme la convocatoria que al efecto determine el reglamento de la presente Ley.
- 2. Además de los anteriores, integrarán la Comisión con voz, los siguientes:
 - I. La Presidenta o el Presidente del Sistema DIF Jalisco, como miembro Honorario;
 - II. La Diputada o Diputado Presidente de la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones del Congreso del Estado de Jalisco;
 - III. La Diputada o Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco;
 - IV. Tres personas representantes de Universidades públicas o privadas en el Estado, que cuenten con asignaturas especializadas en el espectro autista, que se elegirán conforme la convocatoria que al efecto determine el reglamento de la presente Ley; y
 - V. La persona Titular de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia municipales que cuenten con centros de atención especializada para las personas que viven en el espectro autista.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 35.

1. La Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los agentes de ayuda podrán ser invitados con derecho a voz.

Artículo 36.

1. El quórum legal para sesionar la Comisión Intersectorial será de la mitad más uno de los miembros señalados en el artículo 33 de la presente Ley.

Artículo 37.

1. Los integrantes e invitados de la Comisión Intersectorial podrán designar a sus respectivos suplentes que cuenten con conocimiento o experiencia en la materia de la presente Ley.

2. Los integrantes e invitados de la Comisión Intersectorial, tendrán el carácter honorífico y sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 38.

1. El Presidente de Comisión deberá convocar a sesión a los integrantes cuando menos cada tres meses en los términos que disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 39.

1. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Intersectorial deberá realizar las siguientes funciones:

I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en la materia de la presente Ley, así como proponer las políticas públicas correspondientes con criterio de transversalidad;

II. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

III. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades Estatales y municipales para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas que viven en el espectro autista y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación;

IV. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos en base a los datos del Registro Estatal;

V. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

VI. Vincular las actividades de la Comisión Intersectorial con los centros de investigación de las Universidades Públicas y Privadas del Estado en materia de atención y protección a personas que viven en el espectro autista;

VII. Proponer al Ejecutivo Estatal y a la Red Estatal de Centros Regionales, las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas que viven en el espectro autista; y

VIII. Las demás que determine el reglamento de la presente Ley.

Artículo 40.

1. El reglamento Interno de la Comisión Intersectorial definirá los mecanismos para que los Agentes de ayuda participen con la Comisión en la implementación de las acciones aprobadas para el cumplimiento de la protección de las personas que viven en el espectro autista.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL

Capítulo I Del Registro Estatal

Artículo 41.

1. El Registro es el mecanismo tecnológico mediante el cual se lleva el registro y seguimiento de las personas que viven en el espectro autista, y estará bajo el control, administración y resguardo del Sistema DIF Jalisco y de la Secretaría de Salud.

2. El Sistema DIF Jalisco y la Secretaría determinarán las medidas a que se sujetará el sistema electrónico a fin de garantizar la operación, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en el registro, que garantice la confidencialidad, integridad, resiliencia, seguridad en el acceso y transmisión de la información.

Artículo 42.

1. El DIF Jalisco, en coordinación con la Secretaría, establecerán los lineamientos para implementar el formato de inscripción en el Registro, así como la periodicidad de alimentación y actualización de datos, de conformidad con la normatividad aplicable con base en criterios CIE-11.

Artículo 43.

1. Los datos personales de las personas que viven en el espectro autista que se integren en la base de datos del Registro serán preservados en los términos de la Ley aplicable en la materia, protegiendo aquéllos de carácter confidencial, dando el tratamiento de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

2. Los datos que se generen con el Registro Estatal serán utilizados para establecer los parámetros estadísticos respecto a la incidencia de Trastorno del Espectro Autista en el Estado, que promueva la investigación y permita planear y generar las políticas públicas adecuadas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 44.

1. La información del Registro no puede ser usada para fines comerciales, electorales, ni para otra de índole distinta a la consulta ciudadana y a los fines establecidos de políticas públicas, imponiéndose las penas que al efecto se señalen en las diversas leyes que sancionen el inadecuado uso de dicho registro.

Capítulo II De la Investigación

Artículo 45.

1. La Secretaría, fomentará la investigación científica biomédica, clínica y de salud pública de personas que viven en el espectro autista, para ello potenciará la vinculación para la cooperación técnica y financiera, a nivel nacional e internacional, tanto pública como privada, propiciando instancias de diálogo y coordinación con la comunidad científica, las universidades e instituciones públicas o privadas que realizan investigación en la materia, fomentando especialmente aquellas investigaciones que provean evidencia local, y que sirvan de insumo en la toma de decisiones en el ámbito médico, técnico y asistencial.

TÍTULO QUINTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS REGIONALES

Capítulo Único De la Red Estatal de Centros Regionales

Artículo 46.

1. La Red Estatal de Centros Regionales se integra por el conjunto de centros públicos especializados en atención terapéutica de personas que viven en el espectro autista, instituidos y operados por el Sistema DIF Jalisco, mismos que se conforman por los bienes inmuebles, recursos materiales y humanos destinados para otorgar los servicios y la protección de los derechos previstos en los programas que el ejecutivo del Estado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

implemente, así como, los dispuestos en la presente Ley y en las disposiciones generales y normativas aplicables.

2. El DIF Jalisco administrará los recursos de atención especializada para la red estatal de centros regionales.

Artículo 47.

1. La Red Estatal de Centros Regionales brindará atención terapéutica a las personas que viven en el espectro autista, que residan en el Estado de Jalisco, siguiendo el orden cronológico de inscripción y rango de edad de atención, en base a la confirmación de diagnóstico de Espectro Autista emitido por la Red Estatal de Centros Regionales, de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

TÍTULO SEXTO DE LOS CENTROS MUNICIPALES

Capítulo Único De los Centros Municipales y de la Coordinación

Artículo 48.

1. Los centros municipales se conforman por los bienes inmuebles, recursos materiales y humanos destinados para otorgar los servicios y la protección de los derechos a las personas que viven en el espectro autista, previstos en los programas que los Municipios implementen, en la presente Ley y en las disposiciones generales y normativas aplicables, en base a los lineamientos establecidos por la Comisión Intersectorial.

Artículo 49.

1. Los centros municipales atenderán a las personas que viven en el espectro autista, observando el Principio del Interés Superior de la Niñez, en apego a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación e instrumentos internacionales aplicables, evitando cualquier tipo de discriminación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 50.

1. El Gobierno Estatal en conjunto con los municipios, llevarán a cabo la celebración de convenios de coordinación en el marco del Plan Estatal del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales y municipales con la política pública en materia de servicios, atención y protección a personas que viven en el espectro autista; lo anterior con apego al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 51.

1. Los programas, políticas públicas, objetivos, metas, estrategias y acciones diseñadas por las autoridades estatales y municipales deberán observar los principios fundamentales previstos en la Ley General.

Artículo 52.

1. El Sistema DIF Jalisco podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con los Sistemas DIF municipales, los Centros de Desarrollo Infantil con atención a personas que viven en el espectro autista, y agentes de ayuda, a fin de unificar criterios y fortalecer la capacitación y la atención que se brinda en los centros; así como incorporarse a la Red Estatal de Centros Regionales conforme a las disposiciones legales aplicables.

2. Los municipios que cuenten con sus propios Centros de Desarrollo Infantil con atención a personas que viven en el espectro autista, podrán celebrar convenios con instituciones públicas, privadas o de coordinación intermunicipal para otorgar los servicios especializados que brinda su Centro.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS RECURSOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA RED ESTATAL DE CENTROS REGIONALES

Capítulo Único

De los Recursos y Lineamientos

Artículo 53.

1. Para garantizar la atención y protección de los derechos de las personas que viven en el espectro autista y con el fin de financiar la creación, ampliación y operación de los centros públicos especializados en atención terapéutica integral, el Ejecutivo del Estado incluirá anualmente en su propuesta del Presupuesto de Egresos del Estado los recursos suficientes para la creación, ampliación y operación de la Red Estatal de Centros Regionales.

2. El DIF Jalisco estará a cargo de la administración de la Red Estatal de Centros Regionales.

Artículo 54.

1. Los recursos asignados, conforme el artículo anterior, tendrán como propósito:

I. Financiar la creación y ampliación de centros de la Red Estatal de Centros Regionales especializados en atención de personas que viven en el espectro autista;

II. Garantizar la operación continua y sostenible de dichos centros, incluyendo infraestructura, recursos humanos, equipamiento, insumos y mantenimiento; y

III. Promover la formación y especialización profesional de personal terapéutico en Trastorno del Espectro Autista.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. La Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco realizará las adecuaciones, y previsiones presupuestales necesarias para atender las consideraciones previstas en el presente decreto.

Tercero. Los recursos para la creación, ampliación y operación de la Red Estatal de Centros Regionales previstos en el presente decreto, se sujetará a las disposiciones hacendarias aplicables en la materia, en los presupuestos autorizados, con base a los planes, programas y políticas públicas que para tal efecto implemente el Ejecutivo Estatal.

Cuarto. El Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la Ley que se expide en el presente Decreto dentro de los 90 noventa días posteriores a su entrada en vigor.

Quinto. El Ejecutivo Estatal y el DIF Jalisco deberán integrar la Comisión Intersectorial prevista en el presente decreto dentro de los 180 ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

Sexto. La Comisión Intersectorial prevista en el presente Decreto deberá elaborar y aprobar su Reglamento Interno dentro de los 60 sesenta días naturales posteriores a su integración.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a su fecha de aprobación.

COMISIÓN DE HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE
LAS ADICCIONES

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza.
Presidenta



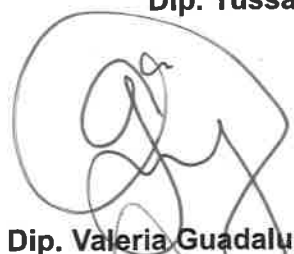
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

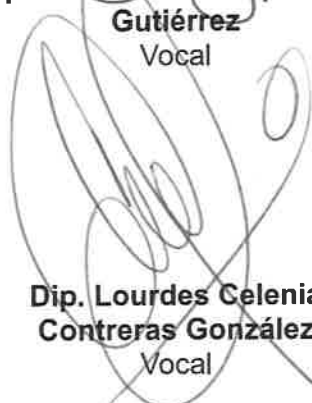
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.


Dip. Yussara Elizabeth Canales González
Secretaria

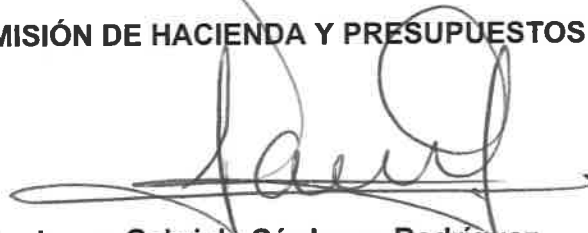

**Dip. Valeria Guadalupe Ávila
Gutiérrez**
Vocal


**Dip. María Candelaria Ochoa
Ávalos**
Vocal


**Dip. Lourdes Celenia
Contreras González**
Vocal


Dip. Isaías Cortés Berumen
Vocal

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta


Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Secretaria


**Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo
Padilla**
Vocal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE JALISCO.

**Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas
Méndez**
Vocal

**Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui**
Vocal

**Dip. Sergio Miguel Martín
Castellanos**
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal

**Dip. José Guadalupe Buenrostro
Martínez**
Vocal

**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias**
Vocal

Dip. José Luis Tostado Bastidas
Vocal

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal